

AVISO CON FINES INFORMATIVOS



capital management

**Axis Asset Management,
S. de R.L. de C.V.**



**Banco Nacional de México, S.A., integrante del
Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria**

FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIO

Actualización a la inscripción de certificados bursátiles fiduciarios, emitidos bajo el esquema de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal cada uno, que lleva a cabo Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/17272-1, de conformidad con la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 2 de diciembre de 2022. Los términos con mayúscula inicial contenidos en el presente Aviso tendrán el significado que se les otorga en el Prospecto y en el Fideicomiso, salvo que se definan en este Aviso.

MONTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE:

\$84,000,000.00 M.N. (OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

FECHA DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE:

31 DE MARZO DE 2023

| | |
|---|--|
| Fiduciario Emisor: | Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria |
| Fideicomitente: | Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. |
| Fideicomisarios en Primer Lugar: | Los tenedores de los Certificados Bursátiles. |
| Contrato de Fideicomiso: | La emisión de los Certificados Bursátiles la hace el Fiduciario Emisor en cumplimiento de los fines del contrato de fideicomiso irrevocable número F/17272-1, de fecha 11 de diciembre de 2012 por el Fideicomitente, el Fiduciario Emisor, en dicho carácter, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de representante común, el cual fue modificado mediante primer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 2 de julio de 2014 y mediante segundo convenio modificatorio de fecha 10 de marzo de 2023. |
| Administrador: | Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. |
| Monto Máximo de la Emisión | \$8,450'000,000.00 M.N. (Ocho mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional). |
| Número de la Llamada de Capital: | Décima Cuarta Llamada de Capital. |
| Clave de Pizarra: | AXISCK 12 |

Fecha de Vencimiento:

16 de diciembre de 2024; fecha que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores, otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha extendida no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el 14 de diciembre de 2022 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores de fecha 2 de diciembre de 2022.

Características de Emisiones realizadas previo a esta fecha:**Emisión Inicial**

Fecha de la Emisión Inicial: 14 de diciembre de 2012.

Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Emisión Inicial: \$1,300'000,000.00 (Mil trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial: 13,000 (trece mil) Certificados Bursátiles.

Primera Emisión Subsecuente:

Fecha de la Primera Emisión Subsecuente: 6 de marzo de 2013.

Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Primera Emisión Subsecuente: Se emitieron \$1,403'650,000.00 (Mil cuatrocientos tres millones seiscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$1,403'400,000.00 (Mil cuatrocientos tres millones cuatrocientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Primera Emisión Subsecuente: 28,068 (veintiocho mil sesenta y ocho) Certificados Bursátiles.

Segunda Emisión Subsecuente:

Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente: 13 de septiembre de 2013.

Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Segunda Emisión Subsecuente: Se emitieron \$650'625,000.00 (Seiscientos cincuenta millones seiscientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$650'425,000.00 (Seiscientos cincuenta millones cuatrocientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Segunda Emisión Subsecuente: 26,017 (veintiséis mil diecisiete) Certificados Bursátiles.

Tercera Emisión Subsecuente:

Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente: 21 de febrero de 2014.

Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Tercera Emisión Subsecuente: Se emitieron \$188'200,000.00 M.N. (Ciento ochenta y ocho millones doscientos mil Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$188'137,500.00 (Ciento ochenta y ocho millones ciento treinta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Tercera Emisión Subsecuente: 15,051 (quince mil cincuenta y un) Certificados Bursátiles.

Cuarta Emisión Subsecuente:

Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente: 20 de mayo de 2014.

Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Cuarta Emisión Subsecuente: Se emitieron \$199'137,500.00 M.N. (Ciento noventa y nueve millones ciento treinta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$199'093,750.00 (Ciento noventa y nueve millones noventa y tres mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Cuarta Emisión Subsecuente: 31,855 (treinta y un mil ochocientos cincuenta y cinco) Certificados Bursátiles.

Quinta Emisión Subsecuente:

Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente: 12 de junio de 2015.

Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Quinta Emisión Subsecuente: Se emitieron \$60'000,000.00 (Sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$59'984,375.00 (Cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Quinta Emisión Subsecuente: 19,195 (diecinueve mil ciento noventa y cinco) Certificados Bursátiles.

Sexta Emisión Subsecuente:

Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente: 5 de febrero de 2016.

Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Sexta Emisión Subsecuente: Se emitieron \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$49,992,187.50 (Cuarenta y nueve millones novecientos noventa y dos mil ciento ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Sexta Emisión Subsecuente: 31,995 (treinta y un mil novecientos noventa y cinco) Certificados Bursátiles.

Séptima Emisión Subsecuente:

Fecha de la Séptima Emisión Subsecuente: 13 de julio de 2016.

Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Séptima Emisión Subsecuente: Se emitieron \$19,500,000.00 (Diecinueve millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$19,496,875.00 (Diecinueve millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Séptima Emisión Subsecuente: 24,956 (veinticuatro mil novecientos cincuenta y seis) Certificados Bursátiles.

Octava Emisión Subsecuente:

Fecha de la Octava Emisión Subsecuente: 13 de septiembre de 2016.

Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Octava Emisión Subsecuente: Se emitieron \$35,000,000.00 (Treinta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$34,996,484.40 (Treinta y cuatro millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro Pesos 40/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Octava Emisión Subsecuente: 89,591 (ochenta y nueve mil quinientos noventa y un) Certificados Bursátiles.

Novena Emisión Subsecuente:

Fecha de la Novena Emisión Subsecuente: 27 de enero de 2017.

Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Novena Emisión Subsecuente: Se emitieron \$60,000,000.00 (Sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$59,997,656.27 (Cincuenta y nueve millones novecientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y seis Pesos 27/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Novena Emisión Subsecuente: 307,188 (trescientos siete mil ciento ochenta y ocho) Certificados Bursátiles.

Décima Emisión Subsecuente:

Fecha de la Décima Emisión Subsecuente: 12 de abril de 2017.

Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Décima Emisión Subsecuente: Se emitieron \$45,000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$44,999,023.45 (Cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil veintitrés Pesos 45/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Décima Emisión Subsecuente: 460,790 (cuatrocientos sesenta mil setecientos noventa) Certificados Bursátiles.

Décima Primera Emisión Subsecuente:

Fecha de la Décima Primera Emisión Subsecuente: 9 de abril de 2018.

Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Décima Primera Emisión Subsecuente: Se emitieron \$12,000,000.00 (Doce millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$11,999,658.20 (Once millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho Pesos 20/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Décima Primera Emisión Subsecuente: 245,753 (doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres) Certificados Bursátiles.

Décima Segunda Emisión Subsecuente:

Fecha de la Décima Segunda Emisión Subsecuente: 24 de febrero de 2021.

Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Décima Segunda Emisión Subsecuente: Se emitieron \$16,000,000.00 (Dieciséis millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$15,992,065.43 (Quince millones novecientos noventa y dos mil sesenta y cinco Pesos 43/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Décima Segunda Emisión Subsecuente: 655,035 (seiscientos cincuenta y cinco mil treinta y cinco) Certificados Bursátiles.

Décima Tercera Emisión Subsecuente:

Fecha de la Décima Tercera Emisión Subsecuente: 14 de septiembre de 2021.

Monto Emitido y efectivamente suscrito en la Décima Tercera Emisión Subsecuente: Se emitieron \$20,000,000.00 (Veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$19,990,966.81 (Diecinueve millones novecientos noventa mil novecientos sesenta y seis Pesos 81/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Décima Tercera Emisión Subsecuente: 1,637,660 (un millón seiscientos treinta y siete mil seiscientos sesenta) Certificados Bursátiles.

Plazo de Vigencia original de la Emisión:

3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, plazo que podría extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

Plazo de Vigencia extendido de la Emisión:

4,385 (cuatro mil trescientos ochenta y cinco) días, a partir de la Fecha de Emisión Inicial; fecha que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores, otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha extendida no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el 14 de diciembre de 2022 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores de fecha 2 de diciembre de 2022.

Lugar y Forma de Pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Fecha de Inicio de la décima cuarta Llamada de Capital y Fecha de publicación del Primer Aviso de Llamada de Capital:

27 de enero de 2023.

Fecha Inicial del Periodo de Suscripción:

27 de enero de 2023.

| | |
|---|--|
| Fecha Final del Periodo de Suscripción: | 29 de marzo de 2023. |
| Fecha de Exderecho de la décima cuarta Llamada de Capital: | 24 de marzo de 2023. |
| Fecha de Registro de la décima cuarta Llamada de Capital: | 28 de marzo de 2023. |
| Fecha límite de Suscripción: | 29 de marzo de 2023. |
| Fecha de Liquidación de la décima cuarta Llamada de Capital: | 31 de marzo de 2023. |
| Fecha de Canje de Título: | 31 de marzo de 2023. |
| Monto de la décima cuarta Emisión Subsecuente: | \$84'000,000.00 M.N. (Ochenta y cuatro millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional). |
| Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación: | 3.8376935291 |
| Número de Certificados Bursátiles a ser emitidos conforme a la décima cuarta Emisión Subsecuente: | 13,762,560 (trece millones setecientos sesenta y dos mil quinientos sesenta). |
| Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles a ser emitidos conforme a la décima cuarta Emisión subsecuente: | \$6.103515625 M.N. (seis Pesos 103515625/100000000 Moneda Nacional). |
| Destino de los Fondos obtenidos mediante la décima cuarta Emisión Subsecuente: | Destinar la suma de \$56,000,000.00 (cincuenta y seis millones de pesos 00/100) para fondear la Reserva de Gastos y la suma de \$28,000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100) para reconstituir la Reserva de Tenedores. |
| Gastos de la Décima Cuarta Emisión Subsecuente: | Aproximadamente \$667,698.96 M.N. (seiscientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y ocho Pesos 96/100 Moneda Nacional). |
| Número y monto total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos previo a la décima cuarta Emisión Subsecuente: | Previo a la décima cuarta Emisión Subsecuente, fueron suscritos 3,586,154 (tres millones quinientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro) Certificados Bursátiles por un monto de \$4,058,505,542.06 M.N. (cuatro mil cincuenta y ocho millones quinientos cinco mil quinientos cuarenta y dos Pesos 06/100 Monda Nacional). |

| | |
|---|---|
| Monto total emitido a la fecha del presente Aviso: | \$4,143'112,500.00 (Cuatro mil ciento cuarenta y tres millones ciento doce mil quinientos Pesos 00/100 M.N.). |
| Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores de los Certificados Bursátiles en la décima cuarta Emisión Subsecuente: | \$83,985,131.83 M.N. (ochenta y tres millones novecientos ochenta y cinco mil ciento treinta y un Pesos 83/100 M.N.). |
| Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores de los Certificados Bursátiles a la fecha del presente Aviso: | \$4,142,490,673.89 M.N. (cuatro mil ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa mil seiscientos setenta y tres Pesos 89/100 M.N.). |
| Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la décima cuarta Emisión Subsecuente: | 13,760,124 (trece millones setecientos sesenta mil ciento veinticuatro) Certificados Bursátiles. |
| Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos a la fecha del presente Aviso: | 17,346,278 (diecisiete millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y ocho) Certificados Bursátiles. |
| Representante Común de los Tenedores: | Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. |
| Depositarario: | S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. |

Salvo por el incremento en el número y monto de los Certificados Bursátiles con motivo de la décima cuarta Emisión Subsecuente, las demás características de los Certificados Bursátiles no sufrieron cambios.

LA CLÁUSULA 6.6 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO ESTABLECE QUE, LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE CADA TENEDOR DEBE OFRECER SUSCRIBIR Y PAGAR EN VIRTUD DE UNA EMISIÓN SUBSECUENTE SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL "COMPROMISO" (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO) POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LOS QUE SEA TITULAR DICHO TENEDOR EN LA FECHA DE REGISTRO, REDONDEADO AL ENTERO INFERIOR MÁS PRÓXIMO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI UNA VEZ MULTIPLICADO EL COMPROMISO POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DEL TENEDOR DE QUE SE TRATE, DICHA MULTIPLICACIÓN ARROJA COMO RESULTADO UN NÚMERO INFERIOR A 1.00 (UNO), EL RESULTADO SE REDONDEARÁ A 1.00 (UNO). EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, AL HACER EL CÁLCULO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE CORRESPONDE SUSCRIBIR Y PAGAR A CADA TENEDOR EN VIRTUD DE UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, DE CONFORMIDAD CON EL FACTOR ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 6.6 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y COMO CONSECUENCIA DE QUE DICHO CÁLCULO ES REDONDEADO AL ENTERO INFERIOR MÁS PRÓXIMO, UN NÚMERO MÍNIMO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS EN VIRTUD DE LA DÉCIMA CUARTA EMISIÓN SUBSECUENTE NO SERÁN SUSCRITOS POR LOS TENEDORES Y SERÁN CANCELADOS EN TÉRMINOS DEL FIDEICOMISO SIN QUE LO ANTERIOR IMPLIQUE UN INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A SU COMPROMISO DE SUSCRIBIR Y PAGAR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS EN VIRTUD DE LA DÉCIMA CUARTA EMISIÓN SUBSECUENTE O UNA DILUCIÓN PUNITIVA, TODA VEZ QUE DICHS TENEDORES SUSCRIBIERON TODOS LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE LES CORRESPONDÍAN. SE ACLARA QUE EL MONTO DE LOS CERTIFICADOS

BURSÁTILES EMITIDOS Y NO SUSCRITOS NO AFECTA EL PLAN DE NEGOCIOS DEL ADMINISTRADOR.

DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, EN CASO DE QUE ALGUNA PERSONA CLAVE FUERA DECLARADA CULPABLE DE CUALQUIER DELITO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL EN CONTRA DEL FIDEICOMISO MEDIANTE SENTENCIA CONDENATORIA QUE NO ADMITA RECURSO EN CONTRA Y SE LLEGARAN A ACTUALIZAR LOS DEMÁS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÍA HABER UN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL ADMINISTRADOR EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN. EN TAL CASO, LA ASAMBLEA DE TENEDORES PODRÍA RESOLVER CON EL VOTO FAVORABLE DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE REPRESENTEN UNA MAYORÍA CALIFICADA LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR.

El Prospecto y este Aviso se encuentran a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv y del Fiduciario en el portal: www.banamex.com.

El Fideicomiso, incluyendo el primer convenio modificatorio y de reexpresión total de fecha 2 de julio de 2014 y el segundo convenio modificatorio de fecha 10 de marzo de 2023, pueden ser consultados en Internet en los portales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. así como en el del Fiduciario.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores ("**RNV**") no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso fueron originalmente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2012-006, de conformidad con el oficio emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores número 153/9340/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, dicha inscripción en el Registro Nacional de Valores ha sido actualizada mediante los siguientes: **(i)** oficio número 153/6353/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2013-007, **(ii)** oficio número 153/7330/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2013-012, **(iii)** oficio número 153/106392/2014 de fecha 20 de febrero de 2014, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2014-014, **(iv)** oficio número 153/106695/2014 de fecha 19 de mayo de 2014, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2014-017, **(v)** oficio número 153/106925/2014 de fecha 4 de julio de 2014, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2014-020, **(vi)** oficio número 153/5390/2015 de fecha 4 de junio de 2015, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2015-030, **(vii)** oficio número 153/105204/2016 de fecha 26 de enero de 2016, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2016-038, **(viii)** oficio número 153/105734/2016 de fecha 4 de julio de 2016, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2016-046, **(ix)** oficio número 153/105895/2016 de fecha 2 de septiembre de 2016, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2016-049, **(x)** oficio número 153/9917/2017 de fecha 18 de enero de 2017, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2017-059, **(xi)** oficio número 153/10180/2017 de fecha 3 de abril de 2017, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2017-061, **(xii)** oficio número 153/11575/2018 de fecha 27 de marzo de 2018, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2018-075, **(xiii)** oficio número 153/10026171/2021 de fecha 16 de febrero de 2021, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2021-128, **(xiv)** oficio número 153/10026642/2021 de fecha 6 de septiembre de 2021, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2021-132, **(xv)** oficio número 153/4986/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2023-165, y **(xvi)** oficio número 153/5006/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2023-166.

Oficio de autorización para la publicación del presente Aviso y para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores No. 153/5006/2023 de fecha 23 de marzo de 2023. Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. **0181-1.80-2021-166**.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023.

Anexos

- 1.** Resumen de las resoluciones de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada el 2 de diciembre de 2022.
- 2.** Resumen de las medidas a adoptarse en caso de incumplimiento de los Tenedores respecto de la Emisión Subsecuente
- 3.** Acta de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 2 de diciembre de 2022.
- 4.** Título de los Certificados Bursátiles AXISCK 12 canjeado en S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. el 31 de marzo de 2023.
- 5.** Opinión legal expedida por licenciado en derecho independiente, a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
- 6.** Instrucción del Administrador al Fiduciario de fecha 25 de enero de 2023 y alcance de fecha 9 de marzo de 2023.
- 7.** Carta de independencia suscrita por licenciado de derecho, a que hace referencia el artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

Anexo 1

RESUMEN DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CELEBRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2022.

A continuación se presenta un resumen de las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada el 2 de diciembre de 2022:

(...)

DÉCIMA SEGUNDA. *Con fundamento en la Cláusula Sexta, Sección 6.6 (a), del Fideicomiso CKD, en el artículo 7, fracción VI, inciso a), numerales 1. y 1.2, de la Circular Única de Emisoras, así como en las demás disposiciones legales, administrativas y contractuales aplicables, se aprueba que el Fiduciario CKD realice una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente por la cantidad de \$84'000,000.00 (ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), de la cual, la suma de \$56'000,000.00 (cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Gastos y la suma de \$28'000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Tenedores.*

DÉCIMA TERCERA. *Se resuelve que los recursos que se destinen a la reconstitución de la Reserva de Gastos deberán aplicarse exclusivamente al pago de los Gastos de Emisión resultantes de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente que por este medio se aprueban, así como al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Administración, excluyendo los Honorarios del Administrador devengados a esta fecha y por devengarse al 14 de diciembre de 2022 y las primas de los seguros "D&O"; en la inteligencia de que, el Fiduciario CKD deberá realizar los pagos respectivos conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, pero siempre respetando lo acordado en esta Resolución Décima Tercera. Respecto de los Gastos Administrativos del Arbitraje, pagaderos con cargo a la Reserva de Gastos, aplicará lo determinado en la Resolución Octava anterior.*

DÉCIMA CUARTA. *Se instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios conforme a la normativa aplicable para: (i) la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; y (ii) el canje en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. del Título que ampara los Certificados Bursátiles por un nuevo título que incluya los nuevos Certificados Bursátiles emitidos y suscritos con motivo de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente aquí aprobadas.*

(...)

Anexo 2

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE.

En caso de que un Tenedor existente no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente conforme a la Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario, ya que dichas Distribuciones se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió respecto de la Emisión Inicial.

Anexo 3

**ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE FECHA 2 DE
DICIEMBRE DE 2022**

(Se adjunta)

EL QUE SUSCRIBE, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO BAJO LA MODALIDAD DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “AXISCK 12” CELEBRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2022** (LA “ASAMBLEA”), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADOS CON EL NO. F/17272-1, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE 10 (**DIEZ**) PÁGINAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO I – LISTA DE ASISTENCIA.

1 (UNA) HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO II – INFORME DEL FIDUCIARIO.

10 (DIEZ) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO III – FACTURA NADER.

2 (DOS) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EL REVERSO.

ANEXO IV – ACUERDO DE ARBITRAJE.

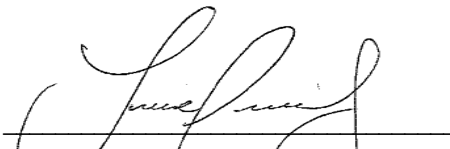
8 (OCHO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO V – PROPUESTA NADER.

3 (TRES) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

CIUDAD DE MÉXICO, A **9 DE DICIEMBRE DE 2022**.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO
LUCILA ADRIANA ARREDONDO GASTÉLUM**

ACTA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "AXISCK 12", EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/17272-1, EN EL CUAL AXIS ASSET MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V. ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2022.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del 2 de diciembre de 2022, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "**Representante Común**"), representante común de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados de capital de desarrollo identificados con clave de pizarra "**AXISCK 12**" (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "**Fiduciario CKD**"), en su carácter de fiduciario del Contrato de fideicomiso irrevocable No. F/17272-1, de fecha 11 de diciembre de 2012 (según ha sido modificado, el "**Fideicomiso CKD**"), en el que Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Administrador**"), y el Representante Común, en su carácter de representante común de los Tenedores, se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "**Asamblea**"), a la cual fueron debida y oportunamente convocados mediante convocatoria publicada el 15 de noviembre de 2022 en el periódico "El Financiero" y en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., de conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "**LGTOC**") y demás relativos y aplicables, la Cláusula Vigésima del Fideicomiso CKD y la Sección denominada "Asamblea de Tenedores" del título que ampara los Certificados Bursátiles (el "**Título**"). Adicionalmente, la convocatoria fue publicada el 18 de noviembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Los términos utilizados en mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en la presente acta, tendrán el significado que se atribuyó a los mismos en el Fideicomiso CKD.

Presidió la Asamblea el Representante Común (el "**Presidente**"), representado por la licenciada Lucila Adriana Arredondo Gastélum y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma la licenciada Alejandra Tapia Jiménez (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Asimismo, se contó con la presencia de los licenciados José Luis Urrea Saucedo y Marisol Osuna Hernández como invitados del Representante Común; de las licenciadas Nadia Olivia Uribe Uribe y Lorena L. Mauries González, en representación del Fiduciario CKD; de la licenciada María José Jiménez Neria, como invitada del citado Fiduciario CKD; del señor José Luis Córdova Vera, en representación del Administrador; y de los señores Ricardo Medina Radilov, Iván Romero Loredo, Jessica Mejía Franco, Javier Curiel Obscura y Mauricio Mendoza Cuenca como invitados de los Tenedores. Adicionalmente, se permitió con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota a través de la plataforma *Microsoft Teams* de la licenciada Gloria María Ladrón de Guevara Rabadán como invitada del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a las licenciadas Alejandra Tapia Jiménez y Marisol Osuna Hernández (los "**Escrutadores**"), quienes después de aceptar su cargo y examinar las constancias y demás documentos entregados y exhibidos por los asistentes para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, prepararon la lista de asistencia antes referida, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **3,585,280 (tres millones, quinientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta)** Certificados Bursátiles de un total de **3,586,154 (tres millones quinientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro)** Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **99.98% (noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles.

dt.

Acto seguido, el Presidente manifestó que, de la lista de asistencia y de la certificación realizada por los Escrutadores, se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la Asamblea, de conformidad con los Documentos de la Emisión, incluyendo el Título, y el artículo 219 de la LGTOC.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidas las resoluciones que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Previo a dar lectura al orden del día, el Presidente preguntó a los Tenedores su conformidad con la presencia de los invitados previamente mencionados, expresando todos los Tenedores presentes su conformidad.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea incluido en la convocatoria correspondiente, que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. Informe del Fiduciario CKD respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Gastos del Fideicomiso erogados en 2022 y por erogar en el futuro, así como los saldos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores. Resoluciones al respecto.**
- II. Informe del Representante Común respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión aprobada en Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021. Resoluciones al respecto.**
- III. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para dejar sin efectos el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión adoptado en Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021. Resoluciones al respecto.**
- IV. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la suscripción e implementación de un Acuerdo de Arbitraje entre el Fiduciario CKD y el Administrador para someter a arbitraje y resolver las únicas controversias que existen entre las partes, relativas a la interpretación y cumplimiento de ciertas disposiciones de los Documentos de la Emisión, concernientes a la procedencia, el cálculo y el pago de ciertos Gastos de Administración y Gastos de Inversión. Resoluciones al respecto.**
- V. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la designación y contratación del asesor externo que representará y defenderá los intereses de los Tenedores y el Fiduciario CKD, por conducto del propio Fiduciario CKD, en el arbitraje objeto del Acuerdo de Arbitraje y en cualquier procedimiento relacionado, así como del pago de los gastos de defensa y de los gastos administrativos del arbitraje. Resoluciones al respecto.**
- VI. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la extensión del plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, así como del replanteamiento de los Honorarios del Administrador y de la modificación de los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable. Resoluciones al respecto.**
- VII. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, así como respecto del destino de los fondos asociados con dicha Llamada de Capital. Resoluciones al respecto.**
- VIII. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la designación y contratación del asesor externo, así como del pago de sus honorarios, para asistir en la modificación de los Documentos de la Emisión, la extensión del plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la**

Emisión, la realización de la Llamada de Capital y la actualización y canje del Título correspondiente, conforme a la normativa aplicable. Resoluciones al respecto.

IX. Designación de delegados especiales para la formalización y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Los Tenedores reunidos en Asamblea, por unanimidad de votos, aprobaron el orden del día antes transcrito, procediendo a su desahogo en los siguientes términos:

I. Informe del Fiduciario CKD respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Gastos del Fideicomiso erogados en 2022 y por erogar en el futuro, así como los saldos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores. Resoluciones al respecto.

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a la licenciada Nadia Olivia Uribe Uribe, quien, en representación del Fiduciario CKD y con apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto donde tuvo lugar la Asamblea, misma que fue compartida a los Tenedores con anterioridad a la Asamblea y se adjunta a la presente como **Anexo II**, rindió un informe respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Gastos del Fideicomiso erogados en 2022 y por erogar en el futuro, así como los saldos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores.

Por último, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o comentarios en relación con el informe rendido, a lo que los Tenedores respondieron en sentido negativo.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERA. Se recibe y toma nota del informe del Fiduciario CKD, en los términos en que fue presentado en la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. Informe del Representante Común respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión aprobada en Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021. Resoluciones al respecto.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a la licenciada Alejandra Tapia Jiménez, quien en representación del Representante Común, rindió un informe respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión aprobada en Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021, específicamente por lo que corresponde a aquellas relativas a la incorporación expresa dentro de los mismos de los derechos y obligaciones del Representante Común previstos en el artículo 68 de la Circular Única.

Al respecto, la licenciada Alejandra Tapia Jiménez actuando en representación del Representante Común, manifestó que no obstante las diversas comunicaciones sostenidas con el asesor legal de los Tenedores, los Tenedores y con el Fiduciario CKD, con el objetivo de acordar los términos específicos de las modificaciones aprobadas en la Asamblea de Tenedores de 26 de abril de 2021, el Representante Común sostuvo algunas comunicaciones con la CNBV en relación a las mismas, en donde este último explicó los motivos por los cuales considera que no se requiere dicha modificación, considerando que los Certificados Bursátiles cumplieron con las disposiciones vigentes al momento de su emisión y que fueron emitidos con anterioridad a la reforma del artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, en particular aquellas publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fechas 20 de diciembre y 31 de diciembre de 2015 respectivamente y, sin que en los artículos transitorios de dichas reformas, se haga referencia a que dichas modificaciones

deban aplicarse a la totalidad de emisiones que se encuentren vigentes al momento de entrar en vigor las mismas, añadiendo que la CNBV había estado de acuerdo con lo anterior. En virtud de lo anterior, el Representante Común solicitó al Fiduciario CKD dar respuesta formal a la CNBV en relación con las solicitudes realizadas por esta y con base en los argumentos antes planteados respecto de dicha modificación.

Al respecto la licenciada Nadia Olivia Uribe Uribe, actuando en representación del Fiduciario CKD, comentó que, previo a la celebración de la presente Asamblea, el Fiduciario CKD ya había dado respuesta a la CNBV en relación con las solicitudes realizadas por esta y empleando los argumentos antes planteados por el Representante Común.

Por último, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o comentarios en relación informe rendido, a lo que los Tenedores respondieron en sentido negativo.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN

SEGUNDA. Se recibe y toma nota del informe del Representante Común, en los términos en que fue presentado en la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para dejar sin efectos el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión adoptado en Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021. Resoluciones al respecto.

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a la licenciada Alejandra Tapia Jiménez quien, en representación del Representante Común, recordó a los presentes que, en la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021, se acordaron modificaciones a los Documentos de la Emisión a efecto de que: (i) los mismos incorporaran expresamente los derechos y obligaciones del Representante Común previstos en el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras y (ii) los mismos fueran consistentes en lo concerniente a la definición del término “Fecha Exderecho”, con lo establecido en las reglas operativas de la BMV. En virtud de lo anterior y en términos de lo expuesto en el desahogo del segundo punto del orden del día, propuso a los Tenedores dejar sin efectos únicamente el acuerdo respecto de la modificación identificada con el inciso (i) anterior, en el entendido de que el acuerdo respecto de la modificación identificada con el inciso (ii) anterior seguirá teniendo efectos.

Por último, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o comentarios en relación con la propuesta formulada, a lo que los Tenedores respondieron en sentido negativo.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día, los Tenedores reunidos en Asamblea, adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

TERCERA. Con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD, y en la Sección “Asamblea de Tenedores” del Título, así como en el informe del Representante Común presentado en la Asamblea, se deja sin efectos el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión adoptado en la Resolución Segunda, inciso (i), de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021, por no ser necesaria a la luz de la nueva información recibida en la presente Asamblea, y se reitera el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión conforme a la Resolución Segunda, inciso (ii), de la citada Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

d.

CUARTA. Se aprueba el pago de los honorarios profesionales devengados por el despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C., por el concepto y monto indicados en la factura NHG14635 o cualquiera que por cuestiones de refacturación le sustituya, misma que se agrega a esta acta como **Anexo III**, y se autoriza e instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD realice el pago de los mismos a la brevedad posible, con cargo a la Reserva de Gastos.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

IV. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la suscripción e implementación de un Acuerdo de Arbitraje entre el Fiduciario CKD y el Administrador para someter a arbitraje y resolver las únicas controversias que existen entre las partes, relativas a la interpretación y cumplimiento de ciertas disposiciones de los Documentos de la Emisión, concernientes a la procedencia, el cálculo y el pago de ciertos Gastos de Administración y Gastos de Inversión. Resoluciones al respecto.

En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los Tenedores reunidos en Asamblea y al Administrador, quienes externaron su voluntad de someter a arbitraje y resolver las únicas controversias que existen entre las partes, relativas a la interpretación y cumplimiento de ciertas disposiciones de los Documentos de la Emisión, concernientes a la procedencia, el cálculo y el pago de ciertos Gastos de Administración y Gastos de Inversión.

Después de deliberar al respecto y considerar la voluntad del Administrador aquí externada, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

QUINTA. Se aprueba la suscripción e implementación por parte del Fiduciario CKD y el Administrador del acuerdo de arbitraje que se agrega a esta Acta como **Anexo IV** (el "**Acuerdo de Arbitraje**"), con el fin de someter a arbitraje y resolver las únicas controversias que existen entre las partes del Fideicomiso CKD, es decir, las relativas a la interpretación y cumplimiento de ciertas disposiciones de los Documentos de la Emisión, concernientes a la procedencia, el cálculo y el pago de ciertos Gastos de Administración y Gastos de Inversión, y se autoriza e instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD suscriba e implemente dicho Acuerdo de Arbitraje; en la inteligencia de que: (i) ni el Representante Común ni el Fiduciario CKD serán responsables por cualesquier daños y perjuicios que, en su caso, se generen por la suscripción e implementación del Acuerdo de Arbitraje; y (ii) en el supuesto de que en el laudo por el que se resuelva el arbitraje, se imponga una condena monetaria al Fiduciario CKD, los Tenedores: (a) solicitarán al Representante Común, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario CKD hubiere sido notificado del laudo respectivo, convocar una Asamblea de Tenedores a celebrarse dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a dicha solicitud, salvo que dentro de ese periodo de 15 (quince) Días Hábiles cualquiera de las partes del arbitraje en cuestión hubiere anunciado a la otra que solicitará la corrección o interpretación del laudo conforme al artículo 36 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, en cuyo caso, el plazo de 15 (quince) Días Hábiles previamente referido comenzará a correr a partir de que el laudo corregido o interpretado hubiere sido notificado al Fiduciario CKD; (b) instalarán la Asamblea de Tenedores correspondiente; y (c) aprobarán la realización de una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, por el importe necesario para hacer frente a la condena monetaria respectiva (considerando al efecto la compensación prevista en la Cláusula Segunda, Sección 2.8(b), del Acuerdo de Arbitraje) e instruirán a dicho Fiduciario CKD para que efectúe el pago correspondiente al Administrador y/o sus cesionarios autorizados dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la recepción de los recursos provenientes de la Llamada de Capital respectiva y la correlativa Emisión Subsecuente.

SEXTA. Si bien se estima que no es necesaria la modificación de los Documentos de la Emisión para la suscripción e implementación del Acuerdo de Arbitraje referido en la Resolución Quinta de esta Asamblea,

por tratarse dicho Acuerdo de Arbitraje de un pacto especial para discutir y resolver controversias específicas, a ser firmado por el Fiduciario CKD por instrucción expresa de la Mayoría Calificada de la Asamblea, así como por el Administrador, con la no objeción del Representante Común, se aprueba, con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, la modificación de cualesquier Documentos de la Emisión únicamente para el supuesto no concedido de que la CNBV la considere estrictamente necesaria; en la inteligencia de que, los términos específicos de dicha modificación deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

V. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la designación y contratación del asesor externo que representará y defenderá los intereses de los Tenedores y el Fiduciario CKD, por conducto del propio Fiduciario CKD, en el arbitraje objeto del Acuerdo de Arbitraje y en cualquier procedimiento relacionado, así como del pago de los gastos de defensa y de los gastos administrativos del arbitraje. Resoluciones al respecto.

En desahogo del quinto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los Tenedores reunidos en Asamblea, quienes después de deliberar respecto de la conveniencia de designar al asesor y representante legal que defienda los intereses de los Tenedores y el Fiduciario CKD, por conducto de este último, en el arbitraje objeto del Acuerdo de Arbitraje, así como en cualquier otro procedimiento relacionado, y de instruir el pago de los gastos administrativos del arbitraje referido, adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

SÉPTIMA. Se designa al despacho Martínez, Algaba, de Haro y Curiel, S.C. ("**MAH**") como asesor y representante legal para que defienda los intereses de los Tenedores y el Fiduciario CKD, por conducto del propio Fiduciario CKD, en el arbitraje objeto del Acuerdo de Arbitraje, así como en cualquier otro procedimiento, de cualquier naturaleza, relacionado directa o indirectamente con dicho arbitraje y/o con las controversias objeto del mismo, y se autoriza e instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD otorgue un poder para pleitos y cobranzas a los miembros de MAH que dicho despacho determine; en la inteligencia de que: (i) MAH ya se encuentra contratado por el Fideicomiso CKD; y (ii) el pago de los honorarios profesionales devengados y los gastos incurridos por MAH con motivo del arbitraje se efectuará con cargo a la Reserva de Tenedores, conforme a lo resuelto en la Resolución Quinta de la Asamblea de Tenedores celebrada el 24 de septiembre de 2020.

OCTAVA. Se aprueba el pago de los gastos administrativos del arbitraje en términos de la Cláusula Segunda, Sección 2.8, del Acuerdo de Arbitraje (los "**Gastos Administrativos del Arbitraje**"), incluyendo, sin limitar, las tasas de la Cámara de Comercio Internacional, los gastos y honorarios de los árbitros y los gastos y honorarios de los peritos designados por el tribunal arbitral, y se instruye y autoriza desde ahora al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD realice el pago respectivo, con cargo a la Reserva de Gastos; en la inteligencia de que, para poder realizar el pago correspondiente, el Representante Común y el Fiduciario CKD deberán recibir la autorización por escrito de las facturas relacionadas con dichos Gastos Administrativos del Arbitraje, por parte de los Tenedores designados en la Resolución Séptima de la Asamblea de Tenedores celebrada el 24 de septiembre de 2020, misma que no podrá ser negada ni retrasada injustificadamente.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.



VI. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la extensión del plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, así como del replanteamiento de los Honorarios del Administrador y de la modificación de los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable. Resoluciones al respecto.

En desahogo del sexto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los Tenedores reunidos en Asamblea y al Administrador, quienes externaron su voluntad de replantear los Honorarios del Administrador y modificar los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable, a fin de que, durante el periodo de extensión del Fideicomiso CKD que en su caso se apruebe, se devenguen y paguen mensualmente Honorarios del Administrador por la cantidad fija mensual de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, dejando sin efectos cualquier otra estipulación relativa a la generación, cálculo y pago de Honorarios del Administrador que sea inconsistente o incompatible con dicho planteamiento.

Después de deliberar al respecto y considerar la voluntad del Administrador aquí externada, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

NOVENA. Con fundamento en la Cláusula Primera del Fideicomiso CKD y en el artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se aprueba extender por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, por lo que la nueva Fecha de Vencimiento será el 16 de diciembre de 2024, es decir, el Día Hábil inmediato siguiente al 14 de diciembre de 2024.

DÉCIMA. Si bien se estima que no es necesaria la modificación de los Documentos de la Emisión con motivo de la extensión de la vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión conforme a la Resolución Novena de esta Asamblea, por encontrarse prevista y regulada expresamente tal extensión en el Fideicomiso CKD y el Título, se aprueba, con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, la modificación de cualesquier Documentos de la Emisión únicamente para el supuesto no concedido de que la CNBV la considere estrictamente necesaria; en la inteligencia de que, los términos específicos de dicha modificación deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

DÉCIMA PRIMERA. Con el fin de evitar incurrir en nuevas controversias con el Administrador respecto de los Gastos de Administración, se aprueba, con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, la modificación de los Documentos de la Emisión a fin de que, durante el periodo de extensión del Fideicomiso CKD, entendiéndose éste el comprendido entre el 15 de diciembre de 2022 y el 16 de diciembre de 2024, se devenguen y paguen mensualmente Honorarios del Administrador por la cantidad fija mensual de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, dejando sin efectos cualquier otra estipulación relativa a la generación, cálculo y pago de Honorarios del Administrador que sea inconsistente o incompatible con la presente Resolución; en la inteligencia de que: (i) la cantidad fija mensual fue aceptada por el propio Administrador en esta Asamblea, sin perjuicio de la procedencia, el cálculo y el pago de los Gastos de Administración y Gastos de Inversión anteriores al 15 de diciembre de 2022; y (ii) los términos específicos de dicha modificación deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

d.

VII. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, así como respecto del destino de los fondos asociados con dicha Llamada de Capital. Resoluciones al respecto.

En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los Tenedores reunidos en Asamblea, quienes consideraron conveniente llevar a cabo una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, por la cantidad de \$84'000,000.00 (ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), a efecto de que, la suma de \$56'000,000.00 (cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Gastos y la suma de \$28'000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Tenedores.

Después de deliberar al respecto, los Tenedores reunidos en Asamblea, adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

DÉCIMA SEGUNDA. Con fundamento en la Cláusula Sexta, Sección 6.6 (a), del Fideicomiso CKD, en el artículo 7, fracción VI, inciso a), numerales 1. y 1.2, de la Circular Única, así como en las demás disposiciones legales, administrativas y contractuales aplicables, se aprueba que el Fiduciario CKD realice una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente por la cantidad de \$84'000,000.00 (ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), de la cual, la suma de \$56'000,000.00 (cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Gastos y la suma de \$28'000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Tenedores.

DÉCIMA TERCERA. Se resuelve que los recursos que se destinen a la reconstitución de la Reserva de Gastos deberán aplicarse exclusivamente al pago de los Gastos de Emisión resultantes de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente que por este medio se aprueban, así como al pago de los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Administración, excluyendo los Honorarios del Administrador devengados a esta fecha y por devengarse al 14 de diciembre de 2022 y las primas de los seguros "D&O"; en la inteligencia de que, el Fiduciario CKD deberá realizar los pagos respectivos conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, pero siempre respetando lo acordado en esta Resolución Décima Tercera. Respecto de los Gastos Administrativos del Arbitraje, pagaderos con cargo a la Reserva de Gastos, aplicará lo determinado en la Resolución Octava anterior.

DÉCIMA CUARTA. Se instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios conforme a la normativa aplicable para: (i) la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; y (ii) el canje en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. del Título que ampara los Certificados Bursátiles por un nuevo título que incluya los nuevos Certificados Bursátiles emitidos y suscritos con motivo de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente aquí aprobadas.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

VIII. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la designación y contratación del asesor externo, así como del pago de sus honorarios, para asistir en la modificación de los Documentos de la Emisión, la extensión del plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, la realización de la Llamada de Capital y la actualización y canje del Título correspondiente, conforme a la normativa aplicable. Resoluciones al respecto.

En desahogo del octavo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los Tenedores reunidos en Asamblea, quienes después de deliberar respecto de la conveniencia de designar y contratar al despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C., para asistir en la modificación de los Documentos de la Emisión, la extensión del plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, la realización de la Llamada de Capital

y la actualización y canje del Título correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

Después de deliberar al respecto, los Tenedores reunidos en Asamblea, adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIÓN

DÉCIMA QUINTA. Se designa y aprueba la contratación del despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C., con cargo a la Reserva de Gastos, para que, en términos de la propuesta que se acompaña a la presente acta como **Anexo V**, elabore el o los convenios modificatorios respectivos, conforme a lo resuelto en las Resoluciones Sexta, Décima y Décima Primera de la presente Asamblea, y apoye al Representante Común y al Fiduciario CKD en la actualización y canje referidos en la Resolución Décima Cuarta de esta Asamblea, incluyendo la realización de cualquier trámite relacionado y la obtención de cualquier autorización requerida. Lo anterior, en el entendido de que dicha contratación no precluirá ni limitará el derecho de dicho despacho de participar en la asesoría legal al Administrador en el arbitraje a que se refiere el punto IV. del orden del día de la presente Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

IX. Designación de delegados especiales para la formalización y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en la Asamblea. Resoluciones al respecto.

En desahogo del noveno punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, así como para que comparezcan ante el fedatario público de su elección para protocolizar el acta de Asamblea de Tenedores, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Después de deliberar al respecto, los Tenedores reunidos en Asamblea, adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN

DÉCIMA SEXTA. Se designan como delegados especiales de la Asamblea a los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedá, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, Marisol Osuna Hernández, Gloria María Ladrón de Guevara Rabadán o a cualquier apoderado del Representante Común, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a las Resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar la presente acta en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar los trámites que en su caso se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y las autoridades correspondientes.

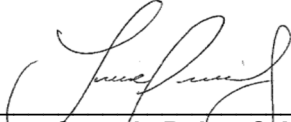
Se hace constar que, a petición de los Tenedores, los Anexos de la presente Acta se les dará tratamiento confidencial, omitiéndose su publicación y difusión tanto en el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores a cargo de la CNBV como en EMISNET.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea, siendo las 12:00 horas del día de su celebración, levantándose para constancia la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

d.


Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes, además de los representantes e invitados del Representante Común, el Fiduciario CKD y el Administrador, todas y cada una de las personas que representaron a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y votación requerido para la instalación y celebración de la misma.

Presidente
Representante Común



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Lucila Adriana Arredondo Gastélum

Secretario



Alejandra Tapia Jiménez

Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la asamblea de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo identificados con la clave de pizarra "AXISCK 12", celebrada el 2 de diciembre de 2022, la cual consta de 10 (diez) páginas incluyendo la presente y sin considerar los Anexos.

Anexo 4

**TÍTULO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES AXISCK 12 CANJEADO EN S.D. INDEVAL,
INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. EL 31 DE MARZO DE 2023**

(Se adjunta)

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

**TÍTULO QUE AMPARA 17,346,278 (DIECISIETE MILONES
TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO)
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS BAJO LA MODALIDAD DE
LLAMADAS DE CAPITAL
"AXISCK 12"**

RECIBIDO
30 MAR. 2023

14 de diciembre de 2012, en la Ciudad de México, México.

**Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero
Banamex, División Fiduciaria**

Por este título, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Emisor" o el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) se obliga a pagar, en los términos y en el lugar de pago que se indica más adelante, las cantidades que tienen derecho a recibir los Tenedores (según dicho término se define más adelante) de conformidad con este Título (según dicho término se define más adelante).

El presente Título ampara 17,346,278 (diecisiete millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y ocho) certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles"), al portador, sin expresión de valor nominal, bajo el esquema de llamadas de capital. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del inciso c) de la fracción II del artículo 7 de la Circular Única, no es necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento de listado en la BMV.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), el presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

En términos y para los efectos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario, determina que el presente Título no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio número 153/9340/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, así como (i) oficio número 153/6353/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, (ii) oficio número 153/7330/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, (iii) oficio número

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

RECIBIDO
30 MAR. 2023

153/106392/2014 de fecha 20 de febrero de 2014, **(iv)** oficio número 153/106695/2014 de fecha 19 de mayo de 2014, **(v)** oficio número 153/106925/2014 de fecha 4 de julio de 2014, **(vi)** oficio número 153/5390/2015 de fecha 4 de junio de 2015, **(vii)** oficio número 153/105204/2016 de fecha 26 de enero de 2016, **(viii)** oficio número 153/105734/2016 de fecha 4 de julio de 2016, **(ix)** oficio número 153/105895/2016 de fecha 2 de septiembre de 2016, **(x)** oficio número 153/9917/2017 de fecha 18 de enero de 2017, **(xi)** oficio número 153/10180/2017 de fecha 3 de abril de 2017, **(xii)** oficio número 153/11575/2018 de fecha 27 de marzo de 2018, **(xiii)** oficio número 153/10026171/2021 de fecha 16 de febrero de 2021, **(xiv)** oficio número 153/10026642/2021 de fecha 6 de septiembre de 2021, **(xv)** oficio número 153/4986/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 y **(xvi)** oficio número 153/5006/2023 de fecha 23 de marzo de 2023 mediante los cuales la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores. Los Certificados Bursátiles emitidos en la Emisión Inicial se inscribieron bajo el número 0181-1.80-2012-006, posteriormente, los Certificados Bursátiles correspondientes a **(i)** la Emisión Inicial y a la Primera Emisión Subsecuente, se encontraban inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2013-007, **(ii)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente y la Segunda Emisión Subsecuente, se encontraban inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2013-012, **(iii)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente y la Tercera Emisión Subsecuente se encontraban inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2014-014, **(iv)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente y la Cuarta Emisión Subsecuente se encontraban inscritos bajo el número 0181-1.80-2014-017, **(v)** posteriormente el total de dichos Certificados Bursátiles fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2014-020 derivado de la celebración del primer convenio modificatorio al Fideicomiso, **(vi)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente y la Quinta Emisión Subsecuente se encontraban inscritos bajo el número 0181-1.80-2015-030, **(vii)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente y la Sexta Emisión Subsecuente se encontraban inscritos bajo el número 0181-1.80-2016-038, **(viii)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente y la Séptima Emisión Subsecuente se encontraban inscritas bajo el número 0181-1.80-2016-046, **(ix)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente y la Octava Emisión Subsecuente se encontraban inscritos bajo el número 0181-1.80-2016-049, **(x)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta



Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente, la Octava Emisión Subsecuente y la Novena Emisión Subsecuente se encontraban inscritos bajo el número 0181-1.80-2017-059, **(xi)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente, la Octava Emisión Subsecuente, la Novena Emisión Subsecuente y la Décima Emisión Subsecuente inscritos bajo el número 0181-1.80-2017-061, **(xii)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente, la Octava Emisión Subsecuente, la Novena Emisión Subsecuente, la Décima Emisión Subsecuente y la Décima Primera Emisión Subsecuente inscritos bajo el número 0181-1.80-2018-075, **(xiii)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente, la Octava Emisión Subsecuente, la Novena Emisión Subsecuente, la Décima Emisión Subsecuente, la Décima Primera Emisión Subsecuente y la Décima Segunda Emisión Subsecuente inscritos bajo el número 0181-1.80-2021-128, **(xiv)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente, la Octava Emisión Subsecuente, la Novena Emisión Subsecuente, la Décima Emisión Subsecuente, la Décima Primera Emisión Subsecuente, la Décima Segunda Emisión Subsecuente y la Décima Tercera Emisión Subsecuente inscritos bajo el número 0181-1.80-2021-132, y **(xv)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente, la Octava Emisión Subsecuente, la Novena Emisión Subsecuente, la Décima Emisión Subsecuente, la Décima Primera Emisión Subsecuente, la Décima Segunda Emisión Subsecuente y la Décima Tercera Emisión Subsecuente inscritos bajo el número 0181-1.80-2023-165, derivado de la celebración del segundo convenio modificadorio al Fideicomiso. En virtud de lo acordado en la asamblea de tenedores de fecha 2 de diciembre de 2022, se actualizó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, quedando actualmente el total de dichos Certificados Bursátiles inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número **0181-1.80-2023-166**.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con **(i)** los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1, de fecha 11 de diciembre de 2012 (según el mismo fue modificado mediante primer convenio modificadorio y de reexpresión total de fecha 2 de julio de 2014 y mediante segundo convenio modificadorio de fecha 10 de marzo de 2023) (el "**Contrato de Fideicomiso**"), celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex,



División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente y Administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) de los Certificados Bursátiles; **(ii)** del Acta de Emisión (según la misma fue modificada mediante primera modificación de fecha 9 de julio de 2014 y segunda modificación de fecha 10 de marzo de 2023) (dicho término se define más adelante); **(iii)** el Acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 11 de febrero de 2013 (según la misma fue modificada con fecha 9 de julio de 2014), en la cual se aprobó la primera Emisión Subsecuente ("**Primera Emisión Subsecuente**"); **(iv)** el Acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 19 de agosto de 2013, en virtud del cual se aprobó la segunda Emisión Subsecuente ("**Segunda Emisión Subsecuente**"), así como la tercera o ulteriores Emisiones Subsecuentes por los montos y en los tiempos que determine de tiempo en tiempo el Administrador con aprobación del Comité Técnico, hasta por el Monto de Inversión Adicional (según dicho término se define en el Acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 19 de agosto de 2013); **(v)** el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 22 de enero de 2014, en virtud de la cual se aprobó la tercera Emisión Subsecuente ("**Tercera Emisión Subsecuente**"), **(vi)** el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 16 de abril de 2014, en virtud de la cual se aprobó la cuarta Emisión Subsecuente ("**Cuarta Emisión Subsecuente**"), **(vii)** las Actas de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fechas 23 de abril de 2014 y 15 de mayo de 2014, en virtud de las cuales se aprobó el aumento del Monto Máximo de la Emisión y diversas modificaciones a los Documentos de la Emisión, **(viii)** el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 20 de abril de 2015, en virtud de la cual se aprobó la quinta Emisión Subsecuente ("**Quinta Emisión Subsecuente**"), **(ix)** el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 21 de diciembre de 2015, en virtud de la cual se aprobó la sexta Emisión Subsecuente ("**Sexta Emisión Subsecuente**"), **(x)** el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 7 de junio de 2016, en virtud de la cual se aprobó la séptima Emisión Subsecuente ("**Séptima Emisión Subsecuente**"), **(xi)** el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 28 de julio de 2016, en virtud de la cual se aprobó la octava Emisión Subsecuente ("**Octava Emisión Subsecuente**"), **(xii)** el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 9 de diciembre de 2016, en virtud de la cual se aprobó la novena Emisión Subsecuente ("**Novena Emisión Subsecuente**"), **(xiii)** el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 13 de marzo de 2017, en virtud de la cual se aprobó la décima Emisión Subsecuente ("**Décima Emisión Subsecuente**"), **(xiv)** el Acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 6 de febrero de 2018, en virtud del cual se aprobó la décima primera Emisión Subsecuente ("**Décima Primera Emisión Subsecuente**"); **(xv)** el Acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 24 de septiembre de 2020, en virtud del cual se aprobó la décima segunda Emisión Subsecuente ("**Décima Segunda Emisión Subsecuente**"); **(xvi)** el Acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 26 de abril de 2021, en virtud de la cual se aprobó la décima



tercera Emisión Subsecuente ("**Décima Tercera Emisión Subsecuente**") y la modificación del Contrato de Fideicomiso en lo concerniente a la definición del término "Fecha de Exderecho"; **(xvii)** el Acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 2 de diciembre de 2022, en virtud de la cual se aprobó la extensión del plazo de vigencia del Fideicomiso y la nueva Fecha de Vencimiento; y **(xviii)** el Acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 2 de diciembre de 2022, en virtud del cual se aprobó la décima cuarta Emisión Subsecuente ("**Décima Cuarta Emisión Subsecuente**"). En lo no previsto en este Título se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

Los principales fines del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) es que **(a)** el Fiduciario reciba la Aportación Inicial del Fideicomitente; **(b)** en la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario celebre el Acta de Emisión; **(c)** el Fiduciario realice la Emisión Inicial, reciba el Producto de la Colocación y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda; **(d)** previa aprobación por Mayoría Calificada del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes, y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda; **(e)** el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto reciba del Administrador, celebre todos los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito y lleve a cabo todos los actos necesarios para celebrar, realizar o llevar a cabo, de conformidad con las Políticas de Inversión, Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con el proceso de aprobación establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(f)** el Fiduciario realice los pagos de los Gastos del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y previa instrucción del Administrador; y **(g)** el Fiduciario realice Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido sin embargo que por su naturaleza dicho pago será variable e incierto.

Conforme a lo establecido por el artículo 64 fracción III de la LMV, el objeto social del Fiduciario consiste en prestar el servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, puede realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, en todas las modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

De conformidad con el Acta de Emisión, una vez realizada la Emisión Inicial correspondiente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, no podrá ampliarse el Monto Máximo de la Emisión mediante la modificación de los Documentos de la Emisión, salvo con el consentimiento del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores.

Definiciones



Los términos que se utilizan en este Título con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, así como los que se definan en el cuerpo del mismo, tendrán los significados siguientes o los que se les asignen en otras partes de este Título, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos; asimismo, aquellos términos empleados con letra inicial mayúscula no expresamente definidos en el presente Título, tendrán el significado otorgado a los mismos en los Documentos de la Emisión:

"**Acciones Públicas**" significa las acciones de las Sociedades Promovidas que hayan sido listadas en una bolsa de valores a la Fecha de Cálculo de Distribuciones.

"**Acta de Emisión**" significa el instrumento por medio del cual se emiten los Certificados Bursátiles de conformidad con las disposiciones aplicables.

"**Administrador**" significa Axis o sus causahabientes o cesionarios como administrador conforme al Contrato de Administración o, de haber una sustitución de administrador conforme a los Documentos de la Emisión, el administrador sustituto.

"**Afiliada**" de cualquier Persona significará cualquier otra Persona que controle o sea controlada directa o indirectamente por, o que se encuentre bajo el control común con, dicha primera Persona. Para los fines de esta definición, "**Control**" (incluyendo "controlada por" o "bajo control común con") cuando se utilice con respecto a cualquier Persona, significará la capacidad de dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de dicha Persona, ya sea a través de la propiedad de las acciones, por contrato o de cualquier otro modo.

"**Aportación Inicial**" significa la aportación recibida de los Tenedores por la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles emitidos mediante la Emisión Inicial y la cual no será por un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"**Aportación Inicial del Fideicomitente**" significa la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.).

"**Asamblea**" o "**Asamblea de Tenedores**" significa el conjunto de Tenedores reunidos en asamblea en virtud de una convocatoria, para deliberar, resolver y votar en relación con los asuntos que les competen de conformidad con la LMV, la LGTOC y el Fideicomiso.

"**Auditor Externo**" significa la firma de contadores de reconocido prestigio que sea designada por el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.



"Autoridad Gubernamental" significa cualquiera de las siguientes: **(i)** el gobierno federal de México, cualquier gobierno estatal o municipal de México, o cualquier subdivisión de los mismos, **(ii)** cualquier secretaría, subsecretaría, o unidad de la administración pública centralizada federal, estatal o municipal de México, cualquier organismo público descentralizado federal, estatal o municipal de México y cualquier fideicomiso público o empresa de participación estatal mayoritaria de carácter federal, estatal o municipal de México, **(iii)** cualquier tribunal de naturaleza judicial o administrativa de México, y **(iv)** el poder legislativo federal de México o los poderes legislativos estatales de cada entidad federativa de México, o, **(v)** respecto de cualquier Persona, cualquier panel arbitral o cualquier otro órgano con funciones similares de autoridad cuya jurisdicción sea voluntariamente aceptada por dicha persona o de alguna otra manera esté sujeta a la misma.

"Axis" significa Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

"Base de Cálculo de Honorarios del Administrador" significa, **(i)** en cada fecha de determinación que ocurra durante el Periodo de Inversión, el monto que equivale a la cantidad que resulte de restar del monto total de las Inversiones Aprobadas (hayan sido ya desembolsados o no los montos de dichas Inversiones Aprobadas), **(a)** el monto que corresponda al principal o capital de las Desinversiones, **(b)** las Pérdidas de Capital declaradas por el Valuador Independiente, y **(c)** el monto de las Inversiones Aprobadas que no hayan sido desembolsados por cualquier causa al vencimiento del Periodo de Inversión, excepto por Inversiones Comprometidas, y **(ii)** en cada fecha de determinación que ocurra después de la terminación del Periodo de Inversión, el monto que equivale a la cantidad que resulte de restar de la suma del monto total de las Inversiones Aprobadas efectivamente desembolsado a dicha fecha de determinación más las Inversiones Comprometidas no desembolsadas que hayan sido aprobadas no más de 24 (veinticuatro) meses antes de dicha fecha de determinación, **(a)** el monto que corresponda al principal o capital de las Desinversiones, y **(b)** las Pérdidas de Capital declaradas por el Valuador Independiente.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cambio de Control" significa, respecto de cualquier Persona, que la misma deje de ser Controlada por la Persona o Personas que al momento de la celebración de los Documentos de la Emisión tenían el Control de la misma.

"Cantidades Pagadas en Exceso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *"Dilución Punitiva"* de este Título.

"Certificados Bursátiles" significa los certificados bursátiles fiduciarios sin expresión de valor nominal denominados en Pesos que emita el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, hasta por el Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que la definición incluye tanto a los



certificados bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial, como a los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"**Circular Única**" significa la circular expedida por la CNBV, que contiene las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, de fecha 19 de marzo de 2003, y junto con las modificaciones a las mismas.

"**CNBV**" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"**Coinversionista**" significa la Persona perteneciente a Grupo Axis que coinvierta con el Fiduciario en cierta Inversión Aprobada.

"**Compromiso**" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.6, inciso (j) del Contrato de Fideicomiso.

"**Compromisos Restantes de los Tenedores**" significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso en virtud de la suscripción de Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

"**Comité Técnico**" significa el órgano creado en términos de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso y el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

"**Contrato de Fideicomiso**" o "**Fideicomiso**" significa el contrato de fideicomiso irrevocable número F/17272-1.

"**Contrato de Administración**" significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebran el Fiduciario y el Administrador en esta misma fecha.

"**Contrato de Colocación**" significa el contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador para la oferta pública y colocación de los Certificados Bursátiles.

"**Control**" tiene el significado que se le atribuye en la definición de "Afiliada".

"**Cuenta de Distribuciones**" significa la cuenta establecida por el Fiduciario (en Pesos y/o Dólares) donde se depositarán (i) los productos resultantes de las Desinversiones, (ii) los frutos, intereses o rendimientos de las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aún no sujetas a una Desinversión, (iii) los productos derivados de los derechos establecidos en los Documentos de Inversión o en contratos para la Desinversión u otros de carácter similar, (iv) los rendimientos obtenidos por la realización de Inversiones Permitidas con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (v) el Efectivo Excedente; y (vi) cualquier otra cantidad que el Fiduciario reciba conforme al



Contrato de Fideicomiso y a los Documentos de la Emisión y/o que deba depositarse en la Cuenta de Distribuciones.

"Cuenta de Emisión" significa la cuenta establecida por el Fiduciario (en Pesos y/o Dólares) en la cual se recibirán y mantendrán los recursos derivados de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles a fin de utilizarlos para realizar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito y para pagar los Gastos del Fideicomiso.

"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar" significa la siguiente cuenta bancaria del Fideicomisario en Segundo Lugar: Cuenta número 2199198, CLABE 11218000021991980 en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero; o cualquier otra que en el futuro le informe por escrito el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución.

"Cuentas del Fideicomiso" significan, conjuntamente, la Cuenta de Emisión y la Cuenta de Distribuciones.

"Desinversión" significa (i) aquellas operaciones conforme a las cuales el Fiduciario realice cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, o haga líquida su posición en acciones de Sociedades Promovidas (de cualquier forma, incluyendo mediante la realización de una oferta pública de acciones de Sociedades Promovidas en alguna bolsa de valores, entendiéndose realizada la Desinversión en la fecha de emisión y oferta pública correspondiente) respecto de cualesquiera de las Inversiones de Capital previamente realizadas o recibe el producto de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, y (ii) tratándose de Operaciones de Crédito, la amortización de dichas Operaciones de Crédito; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las Inversiones Permitidas, no serán considerados Desinversiones.

"Día Hábil" significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en que las instituciones bancarias en México se encuentren abiertas al público para realizar operaciones bancarias, de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Distribución Final" significa la Distribución y, en su caso, la Distribución por Desempeño que se realizará a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar, respectivamente, a más tardar en la Fecha de Vencimiento (en la que se realizarán mejores esfuerzos para realizar todas la Desinversiones posibles del Patrimonio del Fideicomiso) o en la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábiles después de que se realice la última Desinversión en caso de que no se hayan realizado todas las Desinversiones en la Fecha de Vencimiento.

"Distribuciones" significan las distribuciones que haga el Fiduciario de conformidad con la Sección 13.3 del Contrato de Fideicomiso a los



Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar con el Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribuciones o con posterioridad a la emisión y oferta pública de acciones de Sociedades Promovidas en alguna bolsa de valores, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través de Emisnet con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, en el entendido que el Fiduciario deberá entregar por escrito copia de dicho aviso a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación.

"**Distribuciones por Desempeño**" significan las distribuciones que deban pagarse por el Fiduciario al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño de las Inversiones de Capital y/o las Operaciones de Crédito una vez pagado el Rendimiento Preferente, de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

"**Documentos de Crédito**" significa todos aquellos contratos de crédito y/o de préstamo, instrumentos o cualquier otro documento (incluyendo cualesquier garantías y títulos de crédito emitidos en relación con dichos contratos) mediante los cuales se documentan las Operaciones de Crédito aprobadas en términos del Contrato de Fideicomiso y realizadas por el Fiduciario, incluyendo sus garantías.

"**Documentos de Inversión**" significa todos aquellos contratos, instrumentos, actas o cualquier otro documento mediante los cuales se documentan las Inversiones de Capital aprobadas en términos del Contrato de Fideicomiso y realizadas por el Fiduciario.

"**Documentos de la Emisión**" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, a las Políticas de Inversión, al Acta de Emisión, al Prospecto y todos los demás documentos anexos al Fideicomiso, a los Títulos de los Certificados Bursátiles, así como los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso, según sean modificados, renovados, prorrogados o adicionados en cualquier momento.

"**Dólares**" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"**Efectivo Disponible**" tiene el significado que se le otorga en la Sección 12.3, inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

"**Efectivo Excedente**" tiene el significado que se le otorga en la Sección 12.2, inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

"**Emisión**" significa la emisión de Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"**Emisión Inicial**" significa la emisión inicial de Certificados Bursátiles por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, incluyendo

la suscripción de los Títulos de los Certificados Bursátiles que se realice mediante la Aportación Inicial y que se lleve a cabo en la Fecha de Emisión Inicial.

"Emisión Subsecuente" significa cada una de las actualizaciones de la Emisión que se realicen en términos del Contrato de Fideicomiso, conforme a la cual se adicionarán Certificados Bursátiles a los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, respecto de las Llamadas de Capital que se aprueben en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

"Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Estados Financieros" significa los estados financieros trimestrales y anuales consolidados (incluyendo las notas a los mismos) del Fideicomiso y, en su caso, de las Sociedades Promovidas preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera y presentados en términos del artículo 33 de la Circular Única.

"Estrategias Actuales de Grupo Axis" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "*Proceso de Aprobación de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito*", inciso (h) de este Título.

"Evento de Terminación Anticipada" significa que no se haya aprobado la primera Inversión de Capital u Operación de Crédito dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial.

"Fecha de Cálculo de Distribuciones" significa la fecha que corresponda a 10 (diez) Días Hábilés de anticipación a la Fecha de Distribución y con base en la cual el Administrador preparará la Instrucción de Distribuciones.

"Fecha de Distribución" significa cada fecha en que se realice una Distribución, misma que será el último día de cada trimestre cuando exista Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribución o en caso de existir Acciones Públicas, previa entrega de una Instrucción de Distribuciones del Administrador al Fiduciario. En caso de que el último día de algún trimestre no sea un Día Hábil, la Fecha de Distribución será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Emisión Inicial" significa la fecha en la que se realizará la Emisión Inicial, es decir, el 14 de diciembre de 2012.

"Fecha de Emisión Subsecuente" significa la fecha en la que se realice una Emisión Subsecuente.

"Fecha de Exderecho" significa la fecha establecida como tal en el aviso de Llamada de Capital correspondiente de conformidad con lo establecido en la sección "Llamada de Capital" del presente Título, o en cualquier otro aviso que

corresponda y deberán sujetarse en cada caso a la legislación aplicable, incluyendo sin limitar el reglamento interior de la BMV.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles y, por lo tanto **(i)** recibirán una Distribución al amparo de los Certificados Bursátiles, o **(ii)** tengan derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

“Fecha de Vencimiento” significa el 16 de diciembre de 2024; fecha que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha extendida no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el 14 de diciembre de 2022 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores de fecha 2 de diciembre de 2022.

“Fecha Límite de Suscripción” significa el día que ocurra 2 (dos) Días Hábles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente.

“Ficap’s” significa los fideicomisos de inversión en capital de riesgo.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa Axis.

“Fideicomisarios en Primer Lugar” significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

“Fideicomitente” significa Axis.

“Fiduciario” significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

“Gastos de Administración” significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado): **(i)** los Honorarios del Administrador, los gastos razonables y documentados que sean reembolsables al Administrador en términos del Contrato de Administración y el Fideicomiso, y **(ii)** todos los demás gastos que conforme a lo expresamente dispuesto en el Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable deba cubrir el Fideicomiso distintos a los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.

“Gastos de Emisión” significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado): **(i)** los derechos o aranceles relacionados con la inscripción en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados Bursátiles; **(ii)** el total de las comisiones pagaderas al Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles, según se establezcan en el



Contrato de Colocación, **(iii)** los honorarios del Fiduciario por la aceptación de su cargo, **(iv)** los honorarios del Representante Común por la aceptación de su cargo, y **(v)** los honorarios y gastos legales, notariales, fiscales y de cualesquiera otros asesores externos relacionados con la Emisión.

"Gastos de Inversión" significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión de Capital, Operación de Crédito o Desinversión, y que serán cubiertos por el Fiduciario y, en su caso, el Coinversionista respecto de cualquier Inversión de Capital, Operación de Crédito o Desinversión en proporción a su participación, incluyendo sin limitación, **(i)** honorarios y gastos, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar y mantener Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión de Capital u Operación de Crédito correspondiente incluyendo los gastos de los asesores designados por los Tenedores, **(ii)** los honorarios y gastos derivados de analizar y llevar a cabo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones que no se realicen por cualquier razón, **(iii)** comisiones y honorarios de corretaje, "finders fees" u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones, **(iv)** en su caso, intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de créditos incurridos por cualquier Vehículo de Inversión o de Sociedades Promovidas como parte de la estructura de la Inversión Aprobada, **(v)** honorarios y gastos relacionados con cualquier Desinversión, **(vi)** gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Operación de Crédito, Inversión de Capital o Desinversión, **(vii)** gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión de Capital o Desinversión, y **(viii)** cualesquiera gastos vinculados a la administración general de las Inversiones de Capital, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que **(a)** no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, y **(b)** el Administrador deberá absorber, y no repercutirá al Fideicomiso, aquellos gastos, costos y honorarios pagados por el Administrador respecto de la investigación y análisis de Inversiones de Capital potenciales, en caso que la Inversión de Capital correspondiente no sea una Inversión Aprobada o dichos gastos no sean aprobados como un Gasto de Inversión por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso.

"Gastos de Mantenimiento" significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) y en el siguiente orden de prioridad: **(i)** los honorarios (distintos del honorario por aceptación) del Fiduciario, **(ii)** los honorarios (distintos del honorario por aceptación) del Representante Común, **(iii)** los honorarios y gastos del Valuador Independiente y el Auditor Externo, **(iv)** los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con cualquier Emisión que se requiera en los

términos de la legislación aplicable, **(v)** cualesquiera gastos relacionados con la celebración de Asambleas de Tenedores, y **(vi)** cualesquiera gastos relacionados con el mantenimiento de los Certificados Bursátiles o que se señalen como Gastos de Mantenimiento en el Contrato de Fideicomiso.

"Gastos del Fideicomiso" significan conjuntamente los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y los Gastos de Administración.

"Grupo Axis" significa el grupo conformado por Áxis, sus Afiliadas y sus respectivos accionistas, socios o beneficiarios, directos o indirectos.

"Honorarios del Administrador" significa **(a)** de la Fecha de Emisión Inicial al 14 de diciembre de 2022, los honorarios que tiene derecho a percibir el Administrador mensualmente en términos del Contrato de Administración a más tardar el 5º (quinto) Día Hábil de cada mes calendario y que ascienden a **(i)** la cantidad equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) anual sobre la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior hasta que sume el equivalente en Pesos de EU\$200,000,000.00 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior; más **(ii)** en su caso, la cantidad equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual sobre la porción de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior que sobrepase el equivalente en Pesos de EU\$200,000,000.00 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior; **(b)** del 15 de diciembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2024, un honorario por la cantidad fija mensual de \$1,000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado; y **(c)** si la Fecha de Vencimiento se extendiere más allá del 16 de diciembre de 2024, la cantidad fija mensual que el Fiduciario y el Administrador acuerden por escrito previa resolución de la Asamblea de Tenedores; en la inteligencia de que, si por cualquier motivo, las partes no alcanzan un acuerdo al respecto, el Contrato de Administración se dará por terminado, sin responsabilidad para las partes, el 16 de diciembre de 2024.

"IETU" significa el impuesto empresarial a tasa única.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Instrucción de Distribuciones" significa la instrucción que en términos sustancialmente idénticos a los del modelo que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como anexo deberá, en su caso, preparar el Administrador de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso y que incluirá **(i)** la Fecha de Registro, **(ii)** la Fecha de Distribución, y **(iii)** el Efectivo Disponible y/o las Acciones Públicas a distribuirse y una descripción de los



cálculos y las distribuciones calculadas a la Fecha de Cálculo de Distribuciones que deban hacerse de conformidad con la prelación de pagos señalada en la Sección 13.3 del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores y, en su caso, al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

"**Intermediario Colocador**" significa Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex.

"**Inversión Comprometida**" significa una Inversión de Capital u Operación de Crédito que sea una Inversión Aprobada respecto de la cual (i) existe la obligación de parte del Fiduciario de llevar a cabo o pagar la Inversión de Capital u Operación de Crédito en parcialidades o de manera periódica de conformidad con los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito correspondientes, y (ii) la totalidad de dicha Inversión Aprobada no ha sido realizada al momento en que finalice el Periodo de Inversión.

"**Inversión Libre**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "*Proceso de Aprobación de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito*", inciso (h) de este Título.

"**Inversiones Aprobadas**" tiene el significado que se le otorga en la Sección "*Proceso de Aprobación de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito*", inciso (d) del presente Título.

"**Inversiones de Capital**" significa las inversiones que el Fiduciario realice directamente, o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en Sociedades Promovidas vinculadas, administradas, propiedad de o relacionadas, en el presente o en el futuro, con Grupo Axis.

"**Inversiones Permitidas**" significa, en el siguiente orden sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso (i) las inversiones en valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) incluyendo aquellos cuyo vencimiento no sea mayor a 360 (trescientos sesenta) días, denominados tanto en Pesos como en otras divisas, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México, y (ii) las inversiones en valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México inscritos en el Registro Nacional de Valores cuyo vencimiento sea menor o igual a 360 (trescientos sesenta) días, y valores de deuda gubernamentales nacionales denominados en Dólares; en todos los casos que además cumplan con el régimen de inversión aplicable a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

"**IVA**" significa el impuesto al valor agregado.

"**LGTOC**" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"**LISR**" significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"**Llamada de Capital**" significa la solicitud que realice el Fiduciario por medio de Emisnet y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles a la Fecha de Registro correspondiente, deberá ofrecer suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente de conformidad con su Compromiso respectivo.

"**LMV**" significa la Ley de Mercado de Valores.

"**Mayoría Calificada**" significa (i) los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación, o (ii) el 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de miembros designados del Comité Técnico a la fecha de la resolución correspondiente.

"**México**" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"**Monto Inicial de la Emisión**" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"**Monto Máximo de la Emisión**" significa \$8,450'000,000.00 (ocho mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente

"**Monto Total Invertido**" significa el monto total que haya sido desembolsado por los Tenedores por la suscripción de Certificados Bursátiles, en el entendido que no se considerarán parte del Monto Total Invertido las cantidades que estén registradas como parte de la Reserva de Gastos y de la Reserva de Tenedores. Para efectos de claridad, las cantidades efectivamente pagadas como Gastos del Fideicomiso con los montos depositados en la Reserva de Gastos y que, por lo tanto, ya no formen parte de dicha Reserva de Gastos, sí formarán parte del Monto Total Invertido.

"**Obligación de Exclusividad**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "*Proceso de Aprobación de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito*", inciso (h) de este Título.

"**Operaciones de Crédito**" significa cualquier operación de financiamiento que otorgue el Fiduciario, como acreedor, a, como acreditados, Vehículos de Inversión o Sociedades Promovidas vinculadas, administrados, propiedad de o relacionados, en el presente o en el futuro, con Grupo Axis.

"**Partes**" significa cualquiera y cada una de las partes del Contrato de Fideicomiso.



"**Patrimonio del Fideicomiso**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

"**Pérdidas de Capital**" significan las cantidades correspondientes al principal o capital total invertido en Inversiones Aprobadas y que ha sido permanentemente descontado o se ha perdido a la fecha de cálculo, según sea determinado por el Valuador Independiente de manera trimestral.

"**Periodo de Inversión**" significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

"**Persona**" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, coinversión, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza, mexicana o extranjera.

"**Persona Indemnizada**" significa el Administrador, el Fideicomitente, y sus Afiliadas señaladas en el **Anexo H** del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los accionistas, socios, Personas Clave, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los miembros independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, al Fiduciario.

"**Personas Clave**" tiene el significado que se le asigna en el Contrato de Administración.

"**Pesos**" significa la moneda de curso legal en México.

"**Plan de Negocios**" significa el plan de negocios conforme al cual el Administrador propondrá la aprobación de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores.

"**Políticas de Inversión**" significa los principios, criterios y requisitos para la realización de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito mencionados en el Anexo B del Contrato de Fideicomiso.

"**Producto de la Colocación**" significa el monto total pagado por los Tenedores al Fiduciario por los Certificados Bursátiles en virtud de la Emisión Inicial o, en su caso, de las Emisiones Subsecuentes.

"**Producto Neto de la Colocación**" significa, respecto de cada Emisión, el Producto de la Colocación menos los Gastos de Emisión que, en su caso, el Intermediario Colocador retenga en términos del Contrato de Colocación.

"**Prospecto**" significa el prospecto de oferta pública de Certificados Bursátiles.



"Reclamaciones" significan las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito, Desinversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún procedimiento judicial o administrativo.

"Rendimiento Preferente" significa un rendimiento anual acumulado del 13% (trece por ciento) en Dólares compuesto anualmente, calculado sobre el Monto Total Invertido. El Rendimiento Preferente se calculará de la siguiente manera:

(a) respecto de la porción del Monto Inicial de la Emisión que se utilice para fundear la Reserva de Gastos, desde la fecha de pago de los Gastos de Mantenimiento y los Honorarios del Administrador que se hagan con cargo a dicha reserva;

(b) respecto de la porción del Monto Inicial de la Emisión que no se utilice para fundear la Reserva de Gastos o la Reserva de Tenedores, desde la fecha que ocurra primero entre (i) la fecha en que se efectúe cualquier pago con dichos recursos, y (ii) la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente; y

(c) respecto del Producto de la Colocación de cada Emisión Subsecuente, desde la Fecha de Emisión Subsecuente de dicha Emisión Subsecuente.

Lo anterior en el entendido que para el cálculo del Rendimiento Preferente se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de cada pago o Fecha de Emisión Subsecuente, según corresponda, y la Fecha de Cálculo de Distribuciones; en el entendido, además, que (i) respecto de los incisos (a) y (b) anteriores, en aquellos casos en que los pagos se efectúen en Dólares, el tipo de cambio que deberá utilizarse para calcular el Rendimiento Preferente será el tipo de cambio que efectivamente se haya obtenido al hacer la operación cambiaria, y (ii) en los casos en que el Efectivo Disponible haya sido convertido de Dólares a Pesos, el tipo de cambio que deberá utilizarse para calcular el Rendimiento Preferente será el tipo de cambio que efectivamente se haya obtenido para hacer dicha conversión.

"Reporte del Administrador" significa, respecto del trimestre inmediato anterior, el reporte que describa las Inversiones Aprobadas realizadas, los Gastos del Fideicomiso incurridos por el Fideicomiso, las Desinversiones, las



Distribuciones y pagos realizados a los Tenedores, las Distribuciones por Desempeño hechas al Fideicomisario en Segundo Lugar, y los Honorarios del Administrador pagados al Administrador, el cual deberá prepararse con base en el modelo que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo C, en el entendido de que el primer Reporte del Administrador abarcará un trimestre irregular contado a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta el último día de cierre del trimestre en curso en dicha Fecha de Emisión Inicial.

"Reporte Anual" significa el reporte que deberá preparar el Administrador en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única y entregarlo a más tardar el 20 de abril de cada año al Fiduciario, mismo que deberá ser entregado por el Fiduciario a más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso de conformidad con la Circular Única; en el entendido que el Reporte Anual deberá incluir Estados Financieros anuales auditados del Fideicomiso y de las Sociedades Promovidas cuando así lo señale la Circular Única.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona que lo sustituya, en su caso, según sea designada por la Asamblea de Tenedores.

"Reserva de Gastos" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta de Emisión para que se puedan cubrir Gastos del Fideicomiso, excepto Gastos de Inversión, durante la vigencia del Fideicomiso, misma que asciende a \$100'000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100).

"Reserva de Tenedores" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta de Emisión, única y exclusivamente para que se puedan cubrir los gastos aprobados por la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores para la contratación de asesores de los Tenedores, la cual deberá ser por un monto de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.).

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"Sociedades Promovidas" significa cualquier sociedad, asociaciones entidad o fideicomiso, o cualquier conjunto de los mismos, constituida conforme a la legislación mexicana, que reciba una Inversión de Capital y que podrá ser acreditado de una Operación de Crédito.

"Tenedores" significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.

"Títulos" significa los títulos que amparen los Certificados Bursátiles elaborados de conformidad con las leyes y disposiciones legales aplicables, así como lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.



"Valuador Independiente" significa la persona que sea designada como Valuador Independiente por el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Vehículo de Inversión" significa cualquier vehículo de inversión, incluyendo fideicomisos o cualquier otro tipo de vehículos, constituidos o regulados por la legislación de cualquier jurisdicción, que se utilice como vehículo para realizar una Inversión de Capital en una Sociedad Promovida y que podrá ser acreditado de una Operación de Crédito.

Tipo de Oferta

Oferta Pública Primaria Nacional.

Monto Total de la Oferta Inicial

\$1,300'000,000.00 (Mil trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Primera Emisión Subsecuente

Se emitieron \$1,403'650,000.00 (Mil cuatrocientos tres millones seiscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$1,403'400,000.00 (Mil cuatrocientos tres millones cuatrocientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Segunda Emisión Subsecuente

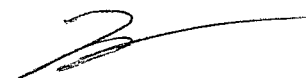
Se emitieron \$650'625,000.00 (Seiscientos cincuenta millones seiscientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$650'425,000.00 (Seiscientos cincuenta millones cuatrocientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Tercera Emisión Subsecuente

Se emitieron \$188'200,000.00 M.N. (Ciento ochenta y ocho millones doscientos mil Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$188'137,500.00 (Ciento ochenta y ocho millones ciento treinta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Cuarta Emisión Subsecuente

Se emitieron \$199'137,500.00 M.N. (Ciento noventa y nueve millones ciento treinta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se



suscribieron y pagaron \$199'093,750.00 (Ciento noventa y nueve millones noventa y tres mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Quinta Emisión Subsecuente

Se emitieron \$60'000,000.00 (Sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$59'984,375.00 (Cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Sexta Emisión Subsecuente

Se emitieron \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$49,992,187.50 (Cuarenta y nueve millones novecientos noventa y dos mil ciento ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Séptima Emisión Subsecuente

Se emitieron \$19,500,000.00 (Diecinueve millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$19,496,875.00 (Diecinueve millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Octava Emisión Subsecuente

Se emitieron \$35,000,000.00 (Treinta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$34,996,484.40 (Treinta y cuatro millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro Pesos 40/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Novena Emisión Subsecuente

Se emitieron \$60,000,000.00 (Sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$59,997,656.27 (Cincuenta y nueve millones novecientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y seis Pesos 27/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Décima Emisión Subsecuente



Se emitieron \$45,000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$44,999,023.45 (Cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil veintitrés Pesos 45/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Décima Primera Emisión Subsecuente

Se emitieron \$12,000,000.00 (Doce millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$11,999,658.20 (Once millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho Pesos 20/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Décima Segunda Emisión Subsecuente

Se emitieron \$16,000,000.00 (Dieciséis millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$15,992,065.43 (quince millones novecientos noventa y dos mil sesenta y cinco Pesos 43/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Décima Tercera Emisión Subsecuente

Se emitieron \$20,000,000.00 (Veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$19,990,966.81 (diecinueve millones novecientos noventa mil novecientos sesenta y seis Pesos 81/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Décima Cuarta Emisión Subsecuente

Se emitieron \$84,000,000.00 (Ochenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$83,985,131.83 (ochenta y tres millones novecientos ochenta y cinco mil ciento treinta y un Pesos 83/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente Título

\$4,142,490,673.89 (cuatro mil ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa mil seiscientos setenta y tres Pesos 89/100 M.N.).

Monto Máximo de la Emisión

\$8,450,000,000.00 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Emisor

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/17272-1.

Fideicomitente

Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Fideicomisario en Segundo Lugar

Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

Administrador

Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

Tipo de Valor

Certificados bursátiles fiduciarios, sin expresión de valor nominal a los que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

Clave de Pizarra

"AXISCK 12".

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

13,000 (trece mil) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Primera Emisión Subsecuente

28,068 (veintiocho mil sesenta y ocho) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Segunda Emisión Subsecuente

26,017 (veintiséis mil diecisiete) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Tercera Emisión Subsecuente

15,051 (quince mil cincuenta y un) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Cuarta Emisión Subsecuente

31,855 (treinta y un mil ochocientos cincuenta y cinco) Certificados Bursátiles.



Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Quinta Emisión Subsecuente

19,195 (diecinueve mil ciento noventa y cinco) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Sexta Emisión Subsecuente

31,995 (treinta y un mil novecientos noventa y cinco) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Séptima Emisión Subsecuente

24,956 (veinticuatro mil novecientos cincuenta y seis) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Octava Emisión Subsecuente

89,591 (ochenta y nueve mil quinientos noventa y un) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Novena Emisión Subsecuente

307,188 (trescientos siete mil ciento ochenta y ocho) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Décima Emisión Subsecuente

460,790 (Cuatrocientos sesenta mil setecientos noventa) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Décima Primera Emisión Subsecuente

245,753 (Doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Décima Segunda Emisión Subsecuente

655,035 (seiscientos cincuenta y cinco mil treinta y cinco) Certificados Bursátiles.



Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Décima Tercera Emisión Subsecuente

1,637,660 (un millón seiscientos treinta y siete mil seiscientos sesenta) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Décima Cuarta Emisión Subsecuente

13,760,124 (trece millones setecientos sesenta mil ciento veinticuatro) Certificados Bursátiles.

Total de Certificados Bursátiles suscritos a la fecha del presente Título

17,346,278 (diecisiete millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y ocho) Certificados Bursátiles.

Denominación

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial

\$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente

\$50,000.00 (Cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente

\$25,000.00 (Veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente

\$12,500.00 (Doce mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión Subsecuente

\$6,250.00 (Seis mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión Subsecuente



\$3,125.00 (Tres mil ciento veinticinco Pesos 00/100 M.N.).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Sexta Emisión Subsecuente

\$1,562.50 (Mil quinientos sesenta y dos Pesos 50/100 M.N.).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Séptima Emisión Subsecuente

\$781.25 M.N. (Setecientos ochenta y un Pesos 25/100 M.N.).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Octava Emisión Subsecuente

\$390.625 M.N. (Trescientos noventa Pesos 625/1000, Moneda Nacional).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Novena Emisión Subsecuente

\$195.3125 M.N. (Ciento noventa y cinco Pesos 3125/10000, Moneda Nacional).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Décima Emisión Subsecuente

\$97.65625 M.N. (Noventa y siete Pesos 65625/100000, Moneda Nacional).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Décima Primera Emisión Subsecuente

\$48.828125 M.N. (Cuarenta y ocho Pesos 828125/1000000, Moneda Nacional).

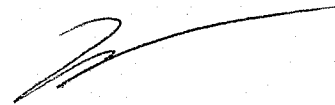
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Décima Segunda Emisión Subsecuente

\$24.4140625 M.N. (veinticuatro Pesos 4140625/1000000 M.N.).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Décima Tercera Emisión Subsecuente

\$12.20703125 M.N. (doce Pesos 20703125/10000000 M.N.).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Décima Cuarta Emisión Subsecuente



\$6.103515625 M.N. (seis Pesos 103515625/1000000000 M.N.).

Acto Constitutivo

Todos los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1, de fecha 11 de diciembre de 2012, celebrado entre Axis, el Fiduciario y el Representante Común, así como con base en el Acta de Emisión a ser suscrita por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión

Plazo de Vigencia original de la Emisión: 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, plazo que podría extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

Plazo de Vigencia extendido de la Emisión: 4,385 (cuatro mil trescientos ochenta y cinco) días, a partir de la Fecha de Emisión Inicial; fecha que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores, otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha extendida no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el 14 de diciembre de 2022 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores de fecha 2 de diciembre de 2022.

El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles emitidos en la primera y ulteriores Emisiones Subsecuentes correrá a partir de la fecha de su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

11 de diciembre de 2012.

Fecha de la Oferta Pública

13 de diciembre de 2012.

Fecha de Cierre de Libro

13 de diciembre de 2012.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos

13 de diciembre de 2012.



Fecha de Emisión Inicial

14 de diciembre de 2012.

Fecha de Listado en la BMV de la Emisión Inicial

14 de diciembre de 2012.

Fecha de Cruce y Liquidación de la Emisión Inicial

14 de diciembre de 2012.

Fecha de la Primera Emisión Subsecuente

6 de marzo de 2013.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Primera Llamada de Capital

6 de marzo de 2013.

Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente

13 de septiembre de 2013.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Segunda Llamada de Capital

13 de septiembre de 2013.

Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente

21 de febrero de 2014.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Tercera Llamada de Capital

21 de febrero de 2014.

Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente

20 de mayo de 2014.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Cuarta Llamada de Capital

20 de mayo de 2014.

Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente

12 de junio de 2015.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Quinta Llamada de Capital

12 de junio de 2015.

Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente

5 de febrero de 2016.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Sexta Llamada de Capital

5 de febrero de 2016.

Fecha de la Séptima Emisión Subsecuente

13 de julio de 2016.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Séptima Llamada de Capital

13 de julio de 2016.

Fecha de la Octava Emisión Subsecuente

13 de septiembre de 2016.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Octava Llamada de Capital

13 de septiembre de 2016.

Fecha de la Novena Emisión Subsecuente

27 de enero de 2017.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Novena Llamada de Capital

27 de enero de 2017.

Fecha de la Décima Emisión Subsecuente

12 de abril de 2017.



Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Décima Llamada de Capital

12 de abril de 2017.

Fecha de la Décima Primera Emisión Subsecuente

9 de abril de 2018.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Décima Primera Llamada de Capital

9 de abril de 2018.

Fecha de la Décima Segunda Emisión Subsecuente

24 de febrero de 2021.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Décima Segunda Llamada de Capital

24 de febrero de 2021.

Fecha de la Décima Tercera Emisión Subsecuente

14 de septiembre de 2021.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Décima Tercera Llamada de Capital

14 de septiembre de 2021.

Fecha de la Décima Cuarta Emisión Subsecuente

31 de marzo de 2023.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Décima Cuarta Llamada de Capital

31 de marzo de 2023.

Mecanismo de la Oferta

Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, de la cual forma parte el presente Título, mismo que será depositado en el Indeval y que será canjeado por uno o más Títulos, según sea aplicable, de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles deberán ser registrados en



el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante oferta pública; en el entendido que, toda vez que la Emisión se hace bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a la Circular Única, dicho registro ante el RNV y listado ante la BMV se deberá actualizar de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Fecha de Vencimiento

Significa el 16 de diciembre de 2024; fecha que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha extendida no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el 14 de diciembre de 2022 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores de fecha 2 de diciembre de 2022.

No obstante lo anterior, el Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente en caso de que ocurra el Evento de Terminación Anticipada. Cualquier miembro del Comité Técnico podrá convocar a los Tenedores a una Asamblea de Tenedores para aprobar con una Mayoría Calificada de los Certificados Bursátiles en circulación, la terminación anticipada del Fideicomiso en los términos de este párrafo y la devolución a los Tenedores de los montos aportados al mismo depositados a esa fecha en las Cuentas del Fideicomiso, menos los Gastos del Fideicomiso ya erogados, así como los indispensables y necesarios para dar por terminada la Emisión. En este caso, el Fideicomitente acuerda reembolsar al Fiduciario la cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los Gastos del Fideicomiso ya erogados, así como los indispensables y necesarios para dar por terminada la Emisión, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a aquél en que la Asamblea de Tenedores haya tomado la determinación a que se refiere esta Sección a fin de que el Fiduciario distribuya dichas cantidades a los Fideicomisarios en Primer Lugar. En caso de no hacerlo, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario intereses sobre el saldo insoluto de las cantidades que está obligado a reembolsar a una tasa anual del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días.

Colocación y Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles y Aprobación de Inversiones

El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos con los términos y condiciones que el Fideicomitente le instruya.

En virtud del pago del precio de colocación en la fecha en que se lleve a cabo la liquidación de la oferta de los Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable y el Contrato de Colocación, los Tenedores adquieren la titularidad de los Certificados Bursátiles correspondientes. El pago en mención representa al menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y constituye la aportación inicial para efectos de los Documentos de la Emisión.



Los Certificados Bursátiles emitidos en la Fecha de Emisión Inicial representarán la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en dicha fecha.

Proceso de Aprobación de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito

A continuación se describe en términos generales el proceso de aprobación de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito a propuesta del Administrador, siendo relevante señalar que el Administrador no tiene derecho a nombrar miembros del Comité Técnico:

(a) Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario realizará Inversiones de Capital directamente en Sociedades Promovidas o indirectamente a través de Vehículos de Inversión de conformidad con el Plan de Negocios materia de una Inversión Aprobada, las Políticas de Inversión y los Documentos de la Emisión.

(b) Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario realizará Operaciones de Crédito de conformidad con el Plan de Negocios materia de una Inversión Aprobada, las Políticas de Inversión y los Documentos de la Emisión. Las Operaciones de Crédito únicamente podrán realizarse con Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión en los que el Fiduciario ya haya invertido mediante una Inversión de Capital.

(c) En todo caso el Administrador será la única Persona facultada para proponer al Comité Técnico o, en su caso, a la Asamblea de Tenedores las potenciales Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito para su aprobación, incluyendo en dicha propuesta si se requerirá o no, además, la realización de una Emisión Subsecuente y Llamada de Capital para fundear la Inversión de Capital u Operación de Crédito de que se trate, en cuyo caso se estará a lo establecido en la Sección 6.6 del Contrato de Fideicomiso. Será responsabilidad del Administrador presentar ante el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, la información de manera completa a efecto de que dichos órganos estén en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, en el entendido que el Administrador únicamente podrá recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito que cumplan con las Políticas de Inversión.

(d) Las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito a ser realizadas por el Fiduciario deberán ser aprobadas en todo caso por la Mayoría Calificada del Comité Técnico o por la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores, según corresponda (las "**Inversiones Aprobadas**"). Cualquier Inversión Aprobada podrá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión Aprobada y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial, así como los Gastos de Inversión correspondientes al Fiduciario respecto de dicha Inversión Aprobada. Para estos efectos, la Inversión Aprobada incluirá la aprobación de la Emisión Subsecuente y Llamada de Capital correspondiente



o, en caso de que la Inversión de Capital o la Operación de Crédito deban pagarse o desembolsarse en dos o más disposiciones, la pre-aprobación de todas las Emisiones Subsecuentes y Llamadas de Capital que deberán hacerse de tiempo en tiempo respecto de dicha Inversión Aprobada, debiéndose delegar en el Administrador la facultad de instruir al Fiduciario que realice cada una de dichas Emisiones Subsecuentes y Llamadas de Capital pre-aprobadas, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.6 del Contrato de Fideicomiso.

(e) Una vez aprobada la Inversión de Capital u Operación de Crédito y, en su caso, la Emisión Subsecuente y Llamada de Capital respectiva de conformidad con lo anterior, el Administrador instruirá al Fiduciario la realización de los actos necesarios a fin de realizar las Inversiones Aprobadas, incluyendo sin limitar la celebración o suscripción de los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito, según sea el caso, así como la entrega de recursos depositados en la Cuenta de Emisión para fondear las Inversiones Aprobadas.

(f) Las Políticas de Inversión establecen las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito. El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversiones Aprobadas sin ninguna restricción adicional, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a verificar el cumplimiento de las Políticas de Inversión. Las características de dichas Inversiones Aprobadas, incluyendo si las mismas son inversiones minoritarias o inversiones mayoritarias y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la industria de capital privado.

El Administrador realizará sus mejores esfuerzos para obtener los mejores términos posibles para el Fiduciario considerando, entre otras, las condiciones del mercado. El Administrador en todo caso deberá revelar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, toda la información relevante respecto de la operación que se ponga a su consideración a fin de que dichos cuerpos colegiados cuenten con todos los elementos necesarios para tomar una decisión de inversión debidamente informada, en el entendido que el Administrador deberá abstenerse de omitir o falsear información relevante y procurar que la misma no induzca al error a dichos cuerpos colegiados. Asimismo, al presentar la propuesta de inversión al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, el Administrador deberá suscribir una certificación sustancialmente en los siguientes términos:

"El Administrador manifiesta, a través de sus representantes legales, que ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de [*incluir Sociedad Promovida correspondiente*] y que dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio.

Asimismo, el Administrador manifiesta, a través de sus representantes legales, que (i) ha revelado al [*Comité Técnico/Asamblea de Tenedores*] toda la



información relevante respecto de la operación relacionada con [*incluir Sociedad Promovida correspondiente*] a fin de que dicho órgano cuente con todos los elementos necesarios para tomar una decisión de inversión debidamente informada, y (ii) se ha abstenido de omitir o falsear información relevante y ha procurado que la misma no induzca al error a dicho órgano.”.

(g) El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Documentos de Inversión o Documentos de Crédito, en el entendido que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrá designar asesores para representar a los Tenedores en la negociación de dichos documentos, cuyos gastos se pagarían como Gastos de Inversión sin perjuicio de que el Administrador pueda designar a sus propios asesores a fin de que preparen la documentación correspondiente, cuyos gastos también serán Gastos de Inversión. En la negociación de los términos de dichos Documentos de Inversión o Documentos de Crédito, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan los términos y condiciones establecidos en la aprobación de la Inversión Aprobada respectiva, así como que las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión Aprobada, el compromiso monetario a cargo del Fiduciario (y, en su caso, de los Vehículos de Inversión), los derechos económicos y, en su caso, corporativos, de supervisión o de acceso a información del Fiduciario (y, en su caso, de los Vehículos de Inversión), el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión Aprobada y un sistema de solución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión Aprobada de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador se cerciorará que dichos instrumentos prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos del Contrato de Fideicomiso con una antelación suficiente para dichos propósitos.

(h) Durante el Periodo de Inversión, hasta en tanto no se encuentre gastado, invertido o comprometido un importe de \$5,525'000,000.00 M.N. (cinco mil quinientos veinticinco millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional), el Administrador estará obligado a presentar al Comité Técnico o, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, previamente a que puedan ser ofrecidas a cualquier tercero, cualquier potencial Inversión de Capital que cumpla con las Políticas de Inversión, incluyendo sin limitación en las industrias o giros de negocios de Navitas Investments, B.V., Axis Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., Navix Holdings, S.A.P.I. de C.V. e Integradora de Servicios Petroleros Oro Negro, S.A.P.I. de C.V. (las "**Estrategias Actuales de Grupo Axis**"), y que requiera la aportación de un inversionista distinto de sus actuales socios para poder realizarla (la "**Obligación de Exclusividad**"). En caso de que el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, no apruebe la Inversión de Capital propuesta, el Administrador tendrá la facultad de realizar dicha Inversión de Capital por sí mismo o con terceros inversionistas, siempre y cuando los términos sean iguales o menos favorables para el Administrador y/o el tercero inversionista que los presentados ante el Comité Técnico o la Asamblea de

Tenedores (la "**Inversión Libre**").

No obstante lo anterior (a) no existirá la Obligación de Exclusividad si la potencial Inversión de Capital correspondiente se presenta (i) a alguna Sociedad Promovida en la que ya haya invertido el Fiduciario, o (ii) a alguna potencial Sociedad Promovida siempre y cuando (A) el Administrador ya haya presentado ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, la propuesta de inversión, directa o indirecta, en dicha potencial Sociedad Promovida, o (B) aunque no se haya presentado la propuesta a que se refiere el inciso (A) anterior, el Administrador haya notificado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores por escrito que le presentará dicha propuesta dentro de no más de 20 (veinte) Días Hábiles, y (b) no existirá la Obligación de Exclusividad si la potencial inversión se lleva a cabo a través de una sociedad que sea una Inversión Libre, siempre y cuando dicha potencial inversión forme parte de la estrategia de inversión de dicha sociedad, según dicha estrategia se haya presentado ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores que la rechazó; en el entendido que no obstante lo anterior el Administrador deberá notificar al Comité Técnico la realización de dicha Inversión Libre con anticipación a que se realice.

La Obligación de Exclusividad se considera que abarca y obliga a todas las Personas que sean integrantes de Grupo Axis y a las Personas Clave, y no sólo al Administrador.

Como parte de la Obligación de Exclusividad, mientras no se encuentre gastado, invertido o comprometido al menos un importe de \$5,525'000,000.00 M.N (cinco mil quinientos veinticinco millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional), el Administrador, las Personas que sean integrantes de Grupo Axis y las Personas Clave no podrán constituir un fondo o vehículo similar al documentado mediante el Contrato de Fideicomiso cuya finalidad sea coinvertir en Estrategias Actuales de Grupo Axis o en estrategias futuras de Grupo Axis.

(i) En caso que (i) 2 (dos) o más Personas Clave dejen de colaborar con el Administrador o dejen de tener algún interés económico en Axis, o (ii) se haya iniciado un procedimiento para la sustitución del Administrador conforme al Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Inversiones Aprobadas conforme al Contrato de Fideicomiso cuando así se lo hubiere informado el Comité Técnico, a menos que lo autorice el mismo Comité Técnico.

Llamadas de Capital

Los Certificados Bursátiles se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fiduciario podrá realizar, previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en su caso, de la Inversión Aprobada respectiva, y sin que sea necesaria la modificación del Acta de Emisión, Emisiones Subsecuentes por un monto que sumado al Monto Inicial de la Emisión y de las Emisiones Subsecuentes anteriores, no exceda del Monto Máximo de la

Emisión. Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial representarán el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del Comité Técnico (o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso) respecto de la Inversión Aprobada que, en su caso, se pretenda realizar.

Los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario se documentarán conforme al presente Título que representa la totalidad de los Certificados Bursátiles y que se depositará en Indeval. El presente Título será sustituido a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha Fecha de Emisión Subsecuente.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, previa instrucción del Administrador, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes deberán haber sido aprobadas por Mayoría Calificada del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en su caso. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de Emisnet. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio por escrito, al mismo tiempo, a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en su caso, el Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, o pagar Gastos del Fideicomiso o reconstituir la Reserva de Gastos. El primer anuncio de cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vayan a aportar los recursos de la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro (que deberá ser 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente), la Fecha de Exderecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con la Fecha Límite de Suscripción, y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente

y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente y el precio por cada uno de dichos Certificados Bursátiles; y

(v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que a la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, **(a)** deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, y **(b)** deberá pagar dichos Certificados Bursátiles en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al inciso (v) anterior por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. No obstante lo anterior, si una vez multiplicado el Compromiso por el número de Certificados Bursátiles del Tenedor de que se trate, dicha multiplicación arroja como resultado un número inferior a 1.00 (uno), el resultado se redondeará a 1.00 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Bursátiles con base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el presente Título. Los Certificados Bursátiles que no sean suscritos y pagados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente se cancelarán.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados Bursátiles a partir de la Fecha de Exderecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en el presente Título. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha de Exderecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados



Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha de Exderecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el cuarto párrafo de esta sección "Llamadas de Capital", incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste **(1)** el monto de las aportaciones recibidas por el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor de los Certificados Bursátiles, **(2)** los montos invertidos en cada Inversión Aprobada, **(3)** los Compromisos Restantes de los Tenedores, **(4)** el número de Certificados Bursátiles emitidos en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación), y **(5)** el Compromiso correspondiente a cada Tenedor y cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación).

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para:

(A) fondear, en su caso, la Reserva de Tenedores y la Reserva de Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo sin limitación los Gastos de Inversión relacionados con Desinversiones); y

(B) durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, fondear Inversiones Comprometidas y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado Bursátil y, por lo tanto, cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado



todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n)(Y_i/100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo.

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente.

n = al número de Llamada de Capital correspondiente.

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por cada Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor está obligado a suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "**Compromiso**"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$$

Donde:



C_i = al Compromiso por Certificado Bursátil

en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. No obstante lo anterior, si una vez multiplicado el Compromiso por el número de Certificados Bursátiles del Tenedor de que se trate, dicha multiplicación arroja como resultado un número inferior a 1.00 (uno), el resultado se redondeará a 1.00 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

- (1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital.

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el presente Título, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva (la "**Dilución Punitiva**"), ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones que realice el Fiduciario, ya que dichas Distribuciones se realizarán en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se

realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso dichos derechos se calculan en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere de realizar una Inversión de Capital conforme a los Documentos de Inversión que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en el Prospecto. Asimismo, las penalidades a que se refieren los párrafos anteriores únicamente podrán ser modificadas mediante la modificación del Contrato de Fideicomiso y la de los demás Documentos de la Emisión aplicables (incluyendo el presente Título), previa aprobación de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores.

El Administrador instruirá al Fiduciario para que utilice al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los recursos obtenidos de cada Llamada de Capital para realizar Inversiones Aprobadas y/o pagar Gastos del Fideicomiso dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en la cual los Tenedores suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. En caso de que se incumpla esta obligación, el Fiduciario deberá devolver a los Tenedores, a prorrata, las cantidades no utilizadas (más los rendimientos obtenidos por dichas cantidades por su inversión en Inversiones Permitidas), previa instrucción del Comité Técnico y previa notificación al Administrador con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. Para efectos de claridad, dichas cantidades devueltas no se considerarán como parte de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador ni para la determinación del Monto Total Invertido que sirve como base para el cálculo del Rendimiento Preferente, y se tendrán como nunca aprobadas (para efectos de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador) y como nunca entregadas al Fiduciario (para efectos del cálculo del Monto Total Invertido y del Rendimiento Preferente).

De conformidad con lo anterior, el Administrador deberá recalcular los Honorarios del Administrador que hubieran sido pagaderos durante el periodo



comprendido entre la fecha en la que se aprobó la Inversión Aprobada de la que formaban parte los recursos devueltos y la fecha en la que se devolvieron los mismos. Una vez disminuidas de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador las cantidades devueltas (sin incluir los rendimientos que generaron las mismas), el Administrador deberá determinar la cantidad que resulte de restar a los Honorarios del Administrador efectivamente pagados durante dicho periodo, los Honorarios del Administrador pagaderos aplicando la nueva Base de Cálculo de Honorarios del Administrador (las "**Cantidades Pagadas en Exceso**"). Las Cantidades Pagadas en Exceso deberán ser reembolsadas por el Administrador al Fiduciario mediante **(i)** su compensación contra el monto de los Honorarios del Administrador correspondientes al mes inmediato siguiente al de la fecha de la devolución, o **(ii)** en caso de que el monto de los Honorarios del Administrador de dicho mes sea igual a cero o menor a las Cantidades Pagadas en Exceso, mediante el reembolso (del total o de la diferencia, según sea el caso) al Fiduciario dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago de los Honorarios del Administrador inmediata siguiente a la fecha de devolución de los recursos a que se refiere el presente párrafo, en el entendido que el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en la Cuenta de Emisión y aplicarlos a la Reserva de Gastos. En caso de no hacerlo, el Administrador deberá pagar al Fiduciario intereses sobre el saldo insoluto de las cantidades que está obligado a reembolsar a una tasa anual del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días.

Distribuciones

(a) Con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador entregará al Fiduciario una Instrucción de Distribuciones preparada a la Fecha de Cálculo de Distribuciones en donde se establecerá el monto de las Distribuciones que el Fiduciario debe efectuar con **(i)** el Efectivo Disponible existente a la Fecha de Cálculo de Distribuciones, y **(ii)** las acciones de las Sociedades Promovidas que hayan sido listadas en una bolsa de valores a la Fecha de Cálculo de Distribuciones (las "**Acciones Públicas**") o el producto de la liquidación de dichas Acciones Públicas, en la siguiente Fecha de Distribución. Todas las Distribuciones se harán en Pesos, salvo que en términos de este apartado de "*Distribuciones*" se decida realizar una Distribución en Acciones Públicas. El Administrador entregará una copia de dicha Instrucción de Distribuciones al Representante Común y al Fideicomitente.

(b) (i) El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de Emisnet con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y realizará la Distribución en dicha Fecha de Distribución. El Fiduciario deberá entregar por escrito copia de dicho aviso a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación. Las Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Las Distribuciones a ser realizadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizarán mediante su transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.



(ii) Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos de este apartado de "*Distribuciones*" serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Instrucción de Distribuciones respectiva, sea titular de los Certificados Bursátiles, en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Bursátiles y dichas Distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha de Exderecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de los Certificados Bursátiles emitidos en la Llamada de Capital que corresponda en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la Distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que este facultada por la legislación aplicable, esté obligada a retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una Distribución del Fiduciario (incluyendo para propósitos de calcular las Distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones a que se refiere el inciso (c) siguiente) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); Distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o una Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso

(c) En cada Fecha de Distribución, con base en la Instrucción de Distribuciones, el Fiduciario realizará las Distribuciones del Efectivo Disponible, o en su caso de las Acciones Públicas, de conformidad con la siguiente prelación de pagos:

(i) *Primero*, al pago o reembolso de los Gastos del Fideicomiso pagaderos a la Fecha de Distribución de que se trate mediante transferencias a las Personas correspondientes mediante su depósito en la Cuenta de Emisión, y siempre y cuando dichos Gastos del Fideicomiso no se encuentren reservados o existan cantidades para cubrirlos en la Cuenta de Emisión;

(ii) *Segundo*, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a prorrata, el remanente del Efectivo Disponible hasta que los Fideicomisarios en Primer Lugar hayan recibido Distribuciones totales acumuladas (A) equivalentes al Monto Total Invertido y (B) que les otorguen un rendimiento anual compuesto equivalente al Rendimiento Preferente;

(iii) *Tercero*, a partir que los Fideicomisarios en Primer Lugar reciban Distribuciones totales acumuladas que les otorguen el Rendimiento Preferente, el Fiduciario distribuirá **(a)** el 20% (veinte por ciento) del remanente del Efectivo Disponible a los Fideicomisarios en Primer Lugar y **(b)** el 80% (ochenta por ciento) del remanente del Efectivo Disponible al Fideicomisario en Segundo



Lugar, hasta que las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar representen el 20% (veinte por ciento) de una cantidad respecto de la cual el monto de las Distribuciones totales acumuladas de los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo las Distribuciones que recibe de conformidad con este inciso (c)(iii) pero excluyendo el Monto Total Invertido), represente el 80% (ochenta por ciento);

(iv) Cuarto, a partir de que el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba la totalidad de las cantidades a que se refiere el numeral (iii)(b) anterior, el remanente del Efectivo Disponible se distribuirá entre los Fideicomisarios en Primer Lugar (a prorrata) y el Fideicomisario en Segundo Lugar en una proporción del 80/20, respectivamente, en el entendido que al Fideicomisario en Segundo Lugar se le distribuirán por concepto de Distribuciones por Desempeño.

(d) (i) Cuando el evento de Desinversión correspondiente sea la oferta pública y listado en bolsa de valores de las Acciones Públicas, el Administrador podrá, en la Instrucción de Distribuciones correspondiente, solicitar al Fiduciario que en lugar del efectivo que le correspondería al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño de conformidad con la cascada de pagos establecida en la Sección 13.3 del Contrato de Fideicomiso, se le entreguen Acciones Públicas. Asimismo, los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán el mismo derecho que el Fideicomisario en Segundo Lugar de recibir Acciones Públicas en lugar de efectivo respecto de sus Distribuciones, previa notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario, con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, incluyendo los datos de la cuenta a la que el Fiduciario, directamente, deberá traspasar las Acciones Públicas.

(ii) En caso que tanto el Fideicomisario en Segundo Lugar como todos los Fideicomisarios en Primer Lugar prefieran recibir su Distribución en Acciones Públicas, el Fiduciario realizará el traspaso de las Acciones Públicas a las cuentas que le señalen tanto el Fideicomisario en Segundo Lugar como los Fideicomisarios en Primer Lugar, previa instrucción del Administrador.

(iii) En caso de que no todos los Fideicomisarios en Primer Lugar prefieran recibir su Distribución en Acciones Públicas, el Fiduciario realizará el traspaso de las Acciones Públicas que correspondan a la cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y a la de los Fideicomisarios en Primer Lugar que sí prefieran recibir su Distribución en Acciones Públicas y mantendrá las Acciones Públicas que les corresponderían a los Fideicomisarios en Primer Lugar que no eligieron recibir su Distribución en Acciones Públicas en la cuenta correspondiente del Fideicomiso para su posterior liquidación conforme a las instrucciones de la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar que no eligieron recibir su distribución en Acciones Públicas calculada tomando como base los Certificados Bursátiles de los cuales sea titular cada uno de dichos Fideicomisarios en Primer Lugar. Para estos efectos, los Fideicomisarios en Primer Lugar que no quieran recibir su Distribución en Acciones Públicas deberán canjear sus títulos y realizar todos los actos necesarios o convenientes, según lo determine el Administrador, a fin de que el Fiduciario pueda entregar el producto de dichas liquidaciones a



dichos Fideicomisarios en Primer Lugar a través de Indeval, en cuyo caso tanto el Fiduciario como el Representante Común estarán obligados a llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según lo determine el Administrador, para lograr dicho objetivo.

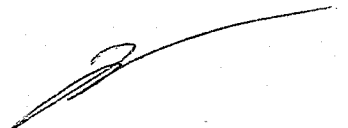
(iv) No obstante ocurra lo señalado en el párrafo anterior, las Partes acuerdan que el número de Acciones Públicas a traspasarse en cada caso, así como el valor que se le otorgará a las Distribuciones y Distribuciones por Desempeño respecto del cálculo del Rendimiento Preferente se calculará con base en el precio de las Acciones Públicas al cierre de cotización de la Fecha de Cálculo de Distribuciones especificada en la Instrucción de Distribuciones correspondiente.

(e) Si a la fecha de la Distribución Final (o antes en caso de existir errores de cálculo respecto de Distribuciones por Desempeño anteriores) el Fideicomisario en Segundo Lugar recibió Distribuciones por Desempeño totales acumuladas mayores a las que le correspondían a la Fecha de Cálculo de Distribuciones correspondiente a la Distribución Final, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba una notificación por escrito al respecto del Administrador, del Representante Común o del Comité Técnico, rembolsar al Fiduciario (mediante su depósito en la Cuenta de Distribuciones) dichas cantidades excedentes (netas de los impuestos que se hayan pagado o que sean pagaderos respecto de las mismas, mismos que deberán justificarse mediante evidencia documental presentada al Fiduciario por el Fideicomisario en Segundo Lugar), y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades entregadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a través de Indeval, en cuanto las reciba; en el entendido que en caso de que dichas distribuciones se hagan con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, dichas distribuciones deberán realizarse fuera de Indeval directamente a los Tenedores en el domicilio del Fiduciario. En caso de no hacerlo, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá pagar al Fiduciario intereses sobre el saldo insoluto de las cantidades que está obligado a rembolsar a una tasa anual del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días.

(f) A efecto de realizar los pagos de Distribuciones, el Fiduciario los llevará a cabo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance y nunca con su patrimonio propio. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común estarán obligados a aportar sus propios recursos al Patrimonio del Fideicomiso para realizar Distribuciones o para cualquier otro fin de este Fideicomiso.

Fuente de Distribuciones y de Pagos

El Fiduciario realizará Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar con el Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribuciones que reciba el Fiduciario o con Acciones Públicas. Se depositarán en la Cuenta de Distribuciones: **(i)** los productos resultantes de las



Desinversiones; **(ii)** los frutos, intereses o rendimientos de las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito); **(iii)** los productos derivados de los derechos establecidos en los Documentos de Inversión o en contratos para la Desinversión u otros de carácter similar; **(iv)** los rendimientos obtenidos por la realización de Inversiones Permitidas con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(v)** el Efectivo Excedente; y **(vi)** cualquier otra cantidad que el Fiduciario reciba conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Documentos de la Emisión y/o que deba depositarse en la Cuenta de Distribuciones.

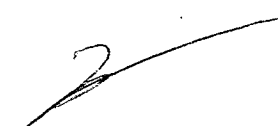
Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán única y exclusivamente con cargo a los bienes y derechos que periódicamente integren el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en los casos específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni Indeval, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados a hacer cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones de conformidad con los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o de cualquiera de sus Afiliadas de realizar dichos pagos y Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles o de proveer recursos al Fiduciario para que éstos se hagan.

Coinversión

A fin de que puedan ser aprobadas las Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito respecto de estrategias de inversión futuras de Grupo Axis, será necesario que el Coinversionista coinvierta junto con el Fiduciario directa o indirectamente en las Sociedades Promovidas una cantidad equivalente al menos al 2% (dos por ciento) del Monto Total Invertido en cada Inversión Aprobada y el monto exacto que deberá coinvertir el Coinversionista será señalado en las resoluciones que autoricen la Inversión Aprobada. En este caso el Coinversionista tendrá la facultad de incrementar con posterioridad su porcentaje de participación, previa autorización del Comité Técnico.

En caso de ser aprobadas Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito respecto de las Estrategias Actuales de Grupo Axis, la coinversión obligatoria del Coinversionista se tendrá por ya realizada siempre y cuando represente al menos el 2% (dos por ciento) de la cantidad que resulte de sumar el monto total de dicha inversión previamente realizada y el monto de la Inversión Aprobada correspondiente

Como condición para la realización de la Inversión Aprobada, el Coinversionista deberá obligarse **(a)** a invertir recursos respecto de la Inversión Aprobada correspondiente, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso en



base al porcentaje de participación señalado en las resoluciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; y **(b)** a desinvertir de manera conjunta y en los mismos términos con el Fideicomiso, salvo que se remueva al Administrador, en cuyo caso el Coinversionista podrá llevar a cabo la Desinversión de su parte correspondiente en el momento que así lo desee. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso, al momento de la aprobación de la Inversión Aprobada, incluyendo respecto del caso establecido en el segundo párrafo de este apartado de "Coinversión", establecerá los términos bajo los cuales se realizarán las Inversiones Aprobadas.

El Fiduciario y el Coinversionista deberán coordinarse en el ejercicio de sus derechos respecto de la coinversión (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito), en los términos que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso, señale al aprobar la Inversión Aprobada de que se trate. El Coinversionista y el Fideicomiso compartirán de manera proporcional, cualesquiera utilidades, pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de la coinversión. Adicionalmente, el Coinversionista (y, en su caso, cualquier otro inversionista que coinvierta con el Fiduciario y el Coinversionista) será responsable de su parte de los Gastos de Inversión en proporción a su participación. No obstante lo anterior, en el caso establecido en el segundo párrafo de este apartado de "Coinversión", en donde la inversión previamente realizada por el Coinversionista ya represente 2% (dos por ciento) o más de la cantidad que resulte de sumar el monto total de dicha inversión previamente realizada y el monto de la Inversión Aprobada correspondiente, el Coinversionista no estará obligado a pagar los Gastos de Inversión relativos a la inversión que efectúe el Fiduciario.

Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica y a prorrata a través de Indeval, en sus oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Ciudad de México.

Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes



deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

Restricciones a la Transferencia de Certificados Bursátiles:

(i) Como medida tendiente a prevenir una adquisición de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de más de 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) La Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles en términos del inciso (i) anterior, deberá presentar en el domicilio del Fiduciario una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: **(a)** el número de Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(b)** la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y **(c)** evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará **(a)** si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; **(b)** si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente; y **(c)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(iv) El Comité Técnico no deberá adoptar medidas ni políticas que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.



(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en esta Sección, estará obligada a pagar al Fiduciario una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fiduciario en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(vi) Asimismo, la Persona que adquiera Certificados Bursátiles a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en esta Sección, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente haya mantenido dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor.

(vii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto en la medida en que el Comité Técnico tenga efectivamente conocimiento.

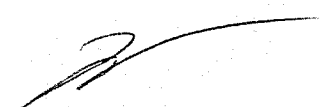
Régimen Fiscal de los Certificados Bursátiles

El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como por las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente aplicables a los fideicomisos conocidos como FICAP's, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso.

En términos de las disposiciones referidas, las Personas que lleven a cabo inversiones (i) en acciones emitidas por Sociedades Promovidas y participen en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como (ii) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el ISR, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR por los ingresos que les entregue el Fiduciario.

Garantías

Los Certificados Bursátiles no contarán con garantía real o personal alguna.



Intermediario Colocador

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex

Información Periódica Financiera

La Emisora cumplirá en todo momento con la entrega de información periódica financiera a las autoridades correspondientes de conformidad con el Título IV de la Circular Única.

Destino de los Fondos

El Producto de la Colocación de la Emisión Inicial asciende a \$1,300'000,000.00 (mil trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los recursos que se obtengan del Producto Neto de la Colocación de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión Inicial se depositarán en la Cuenta de Emisión y se utilizarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

En la Fecha de Emisión Inicial, se constituirá la Reserva de Gastos, en la cantidad de \$100,000,000.00 (Cien millones de Pesos 00/100), y la Reserva de Tenedores, en la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100). El remanente se invertirá en Inversiones Permitidas y, posteriormente y en caso de que una Inversión de Capital u Operación de Crédito se apruebe por parte del Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, se invertirá en Inversiones Aprobadas.

El Producto Neto de la Colocación de las Emisiones Subsecuentes se utilizará de conformidad con lo que se determine por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en términos del Fideicomiso.

El Producto Neto de la Colocación de la Primera Emisión Subsecuente fue utilizado para realizar una Inversión de Capital en la sociedad Integradora de Servicios Petroleros Oro Negro, S.A.P.I. de C.V.

El Producto Neto de la Colocación de la Segunda Emisión Subsecuente, Tercera Emisión Subsecuente y Cuarta Emisión Subsecuente será destinado a la realización de una Inversión de Capital en la sociedad Integradora de Servicios Petroleros Oro Negro, S.A.P.I. de C.V. a través de un Vehículo de Inversión.

El Producto Neto de la Colocación de la Quinta Emisión Subsecuente y de la Sexta Emisión Subsecuente será destinado a reconstituir la Reserva de Gastos del Fideicomiso, con la finalidad de hacer frente a los Gastos del Fideicomiso.

El Producto Neto de la Colocación de la Séptima Emisión Subsecuente y de la Octava Emisión Subsecuente será destinado a reconstituir la Reserva de



Gastos del Fideicomiso, con la finalidad de hacer frente a los Gastos del Fideicomiso y a fondear la Reserva de Tenedores.

El Producto Neto de la Colocación de la Novena Emisión Subsecuente será destinado a cubrir los Gastos del Fideicomiso y fondear la Reserva de Gastos.

El Producto Neto de la Colocación de la Décima Emisión Subsecuente será destinado a cubrir los Gastos del Fideicomiso y fondear la Reserva de Gastos.

El Producto Neto de la Colocación de la Décima Primera Emisión Subsecuente será destinado a fondear la Reserva de Gastos y reconstituir la Reserva de Tenedores.

El Producto Neto de la Colocación de la Décima Segunda Emisión Subsecuente será destinado a fondear la Reserva de Gastos y reconstituir la Reserva de Tenedores.

El Producto Neto de la Colocación de la Décima Tercera Emisión Subsecuente será destinado a fondear la Reserva de Gastos y reconstituir la Reserva de Tenedores.

El Producto Neto de la Colocación de la Décima Cuarta Emisión Subsecuente será destinado a fondear la Reserva de Gastos y reconstituir la Reserva de Tenedores.

Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, los artículos del 216 al 218, en el presente Título de los Certificados Bursátiles, en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título de los Certificados Bursátiles, en los Documentos de la Emisión o en la legislación aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Mayoría Calificada de votos de los Tenedores, (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de forma individual). El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

(i) Celebrar y suscribir el Acta de Emisión, el Título de los Certificados Bursátiles que corresponda a la Emisión Inicial y, en su caso, a las Emisiones Subsecuentes, y los demás Documentos de la Emisión que correspondan, habiendo verificado que se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;

(ii) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;



(iii) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(iv) Otorgar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario;

(v) Actuar frente al Fiduciario como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a éstos últimos de las cantidades que en su caso les correspondan;

(vi) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(vii) Cuando así se lo solicite expresamente la Asamblea de Tenedores mediante su aprobación por Mayoría Calificada, verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador contenidas en los Documentos de la Emisión, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Fideicomiso, en el entendido que para estos efectos la Asamblea de Tenedores deberá aprobar también la contratación de un auditor externo, valuador independiente o cualquier otro asesor necesario para que el Representante Común pueda verificar dicho cumplimiento, cuyos honorarios constituirán Gastos de Mantenimiento;

(viii) Notificar a la CNBV, la BMV e Indeval, por escrito, respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones;

(ix) Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas en los Documentos de la Emisión;

(x) Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión;

(xi) Proporcionar a cualquier Tenedor, a su costa, copias de los reportes que le hayan sido entregados por el Fiduciario y el Administrador; y

(xii) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(xiii) Las Distribuciones deberán notificarse por el Representante Común (además de por el Fiduciario) a través de Emisnet con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución.



Los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Documentos de la Emisión o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

Remoción y sustitución del Representante Común

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por el voto de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Renuncia del Representante Común

Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva sino hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Terminación de las Obligaciones del Representante Común

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles dejen de estar vigentes.

Gastos del Representante Común

El Representante Común no estará obligado a realizar, con su propio patrimonio, pagos de gastos y/o servicios de terceros que le soliciten los Tenedores.

Honorarios del Representante Común

Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el Contrato de Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

Asamblea de Tenedores



El funcionamiento de la Asamblea de Tenedores se regirá por lo establecido en el Título de los Certificados Bursátiles, en la LMV, y en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y demás disposiciones legales aplicables. La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de los Tenedores y sus decisiones serán legítimamente adoptadas en todo caso por los Tenedores que en su conjunto o individualmente, posean la Mayoría Calificada de los Certificados Bursátiles, calculada de acuerdo a lo previsto en los Documentos de la Emisión. Las decisiones serán válidas, respecto de todos los Tenedores, aún los ausentes y disidentes. La Asamblea de Tenedores tendrá las facultades que se establecen en el Fideicomiso y se regirá bajo las siguientes disposiciones:

(a) La Asamblea de Tenedores se reunirá para tratar los asuntos a que se refiere el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar por Mayoría Calificada las inversiones o la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones), con valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) calculado respecto **(i)** del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) no requiera una Llamada de Capital, o **(ii)** del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) requiera una Llamada de Capital. No obstante lo anterior, el porcentaje para la aprobación de la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) será el que en el momento de la aprobación establezcan las disposiciones de la Circular Única.

(b) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del monto en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(c) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) del monto en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores.



(d) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) del monto en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico, en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto. Tal designación sólo podrá revocarse en términos de lo establecido en la Sección 16.1, inciso (d) del Contrato de Fideicomiso. El derecho a que se refiere este inciso será renunciable en cualquier momento por parte de los Tenedores bastando para ello notificación al Fiduciario o Representante Común por escrito.

(e) La información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de las Asambleas de Tenedores estará disponible físicamente en las oficinas del Fiduciario, para ser revisada, en su caso, por los Tenedores con una anticipación de al menos 5 (cinco) Días Hábiles.

(f) Los Tenedores deberán notificar al Fiduciario, los convenios que celebren para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores y sus características, lo cual deberá hacerse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refieren los artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1 y 37, fracción I, inciso b) de la Circular Única.

(g) El Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador respecto de cualquier Asamblea de Tenedores que se pretenda celebrar con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración respectiva; así como de cualquier resolución que adopte la Asamblea de Tenedores dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que se adopte la resolución respectiva.

(h) Siempre que en el Contrato de Fideicomiso se haga referencia a la aprobación por parte de algún porcentaje o número de Tenedores, se entenderá, aunque no se especifique, que se trata de una resolución válida de Asamblea de Tenedores adoptada por la Mayoría Calificada de dicha Asamblea de Tenedores, a menos que en el Contrato de Fideicomiso se establezca que dicho derecho es un derecho individual de los Tenedores.

(i) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. No obstante lo anterior, la celebración de una Asamblea de Tenedores no será necesaria en caso de que la totalidad de los Tenedores adopten la resolución correspondiente mediante resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores. Para estos efectos, el Representante Común deberá suscribir dichas resoluciones unánimes a fin de certificar que la totalidad de los Tenedores las suscribieron, en el entendido de que para estos efectos cada Tenedor deberá entregar al Representante Común la constancia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea propietario.



Las principales facultades de la Asamblea de Tenedores se listan a continuación:

1. Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones), con valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) calculado respecto **(i)** del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) no requiera una Llamada de Capital, o **(ii)** del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) requiera una Llamada de Capital. No obstante lo anterior, el porcentaje para la aprobación de la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) será el que en el momento de la aprobación establezcan las disposiciones de la Circular Única.

2. Aprobar la celebración por parte del Fiduciario de operaciones con Afiliadas o partes relacionadas del Administrador, en su caso, mediante la aprobación de las Inversiones Aprobadas.

3. Aprobar, hasta por 2 (dos) años, la extensión del plazo de la Fecha de Vencimiento del Fideicomiso.

4. Aprobar que el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes, y pague los Gastos de Emisión cuando le corresponda aprobar posibles Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito.

5. Aprobar los Gastos de Inversión cuando le corresponda aprobar posibles Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito.

6. Aprobación de los gastos para la contratación de asesores de los Tenedores.

7. Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del fiduciario sustituto.

8. Aprobar la remoción del Administrador cuando ocurra un Caso de Incumplimiento del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto.



9. Aprobar, mediante el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) del total de los Certificados Bursátiles en circulación, la terminación anticipada sin causa del Contrato de Administración.

10. La designación y remoción de los miembros del Comité Técnico, en el entendido que podrá cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que individual o conjuntamente sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles revocar o designar un miembro del Comité Técnico, calificar la independencia de los mismos, así como, en su caso, aprobar la remuneración de algún miembro del Comité Técnico.

11. Ratificar, en su caso, las resoluciones del Comité Técnico relacionadas con las facultades de dicho Comité Técnico de **(a)** fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso; y **(b)** aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada.

12. Aprobar la remoción del Representante Común y la designación del Representante Común sustituto.

13. Aprobar la contratación de un auditor externo, valuador independiente o cualquier otro asesor necesario para que el Representante Común pueda verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador contenidas en los Documentos de la Emisión, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Fideicomiso.

14. Instruir al Representante para que lleve a cabo las actividades de auditoría que se mencionan en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.

15. Aprobar cualquier modificación al Fideicomiso a menos que dicha modificación sea para **(a)** corregir cualquier omisión o defecto en la redacción del Contrato de Fideicomiso, o **(b)** corregir o adicionar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso que resulte incongruente con el resto del mismo.

16. Aprobar, en caso de que ocurra el Evento de Terminación Anticipada, la terminación anticipada del Fideicomiso y la devolución a los Tenedores de los montos aportados al mismo.

Comité Técnico

El Comité Técnico tendrá las siguientes características principales:

(a) (i) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito se constituye un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 10 (diez) miembros propietarios y sus respectivos suplentes,



de los cuales al menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. El Presidente del Comité Técnico será elegido por los miembros designados del Comité Técnico de entre ellos. El Secretario del Comité Técnico también será elegido por los miembros designados del Comité Técnico pero podrá o no ser miembro del mismo.

(ii) Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que individual o conjuntamente sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a designar, en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto, a un miembro propietario del Comité Técnico y sus respectivos suplentes (según los Tenedores determinen a su discreción, en cuyo caso deberá señalarse el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia), salvo en el caso que dicho derecho de designación hubiere sido renunciado por los Tenedores en términos de las legislación aplicable. El Administrador no tendrá derecho a designar miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico pero en todo caso tendrá derecho a designar representantes que serán convocados a sus sesiones como si fueran miembros del Comité Técnico pero únicamente tendrán derecho a voz, más no de voto, en el entendido que la presencia de los mencionados representantes del Administrador en las sesiones del Comité Técnico no contará para la instalación de las mismas. De entre los miembros del Comité Técnico que tienen derecho a designar los Tenedores mencionados en este inciso se designarán a los miembros independientes del Comité Técnico, quienes deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV y cuya independencia deberá calificarse respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, de las Sociedades Promovidas y de los Vehículos de inversión. Dicha calificación de independencia se realizará por y en la Asamblea de Tenedores que los nombre. El derecho a designar y remover a miembros del Comité Técnico que se establece en el presente inciso (ii) se tendrá sin perjuicio de lo establecido en el inciso (iv) siguiente.

Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial (pero en ningún caso más allá de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Emisión Inicial), el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores para que los Tenedores ejerzan el derecho previsto en el presente inciso (ii) y determinen la integración inicial del Comité Técnico.

(iii) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que individual o conjuntamente tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico deberán realizar la designación a que tengan derecho en una Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto. Cada Tenedor de Certificados Bursátiles que individual o conjuntamente pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico y que no ha renunciado a su derecho a designar un miembro de dicho Comité Técnico, deberá entregar al Representante Común constancia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor o grupo de Tenedores es titular. Asimismo, cada miembro del Comité Técnico, previo a su asistencia a la primera sesión del Comité Técnico a la que asista, deberá entregar al Fiduciario copia de



su credencial de elector o pasaporte, así como carta en la que manifieste su aceptación del cargo de miembro del Comité Técnico.

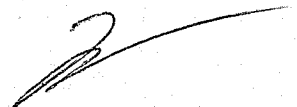
(iv) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (d) siguiente). No obstante lo anterior, la designación de un miembro propietario del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, únicamente podrá ser revocada por Tenedores distintos a quien (o quienes) los designaron cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos; en el entendido que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser designados nuevamente como integrantes del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento.

(v) La celebración de una Asamblea de Tenedores para la designación de los miembros del Comité Técnico (así como para cualquier resolución a ser tomada en términos de la presente Sección) no será necesaria en caso de que la totalidad de los Tenedores realicen dicha designación (o la sustitución y/o remoción de miembros del Comité Técnico, así como la calificación de independencia correspondiente) mediante resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores. Para estos efectos, el Representante Común deberá suscribir dichas resoluciones unánimes a fin de certificar que la totalidad de los Tenedores las suscribieron, en el entendido de que para estos efectos cada Tenedor deberá entregar al Representante Común la constancia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea propietario.

(vi) En caso que en cualquier momento los Tenedores que hayan designado algún miembro del Comité Técnico, dejen de tener el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, dichos Tenedores deberán notificar dicha situación al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los miembros del Comité Técnico podrán renunciar al Comité Técnico en caso de que el Tenedor o Tenedores que los nombraron dejen de ser titulares del 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles.

(b) El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá una vigencia de un año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que los Tenedores que los nombraron establezcan un plazo distinto al momento de la designación correspondiente.

Asimismo, dicho nombramiento es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño, salvo que los Tenedores que los designaron dispongan otra cosa y ello sea aprobado en la Asamblea de Tenedores correspondiente, en el entendido que en su caso dichas retribuciones serán pagadas por el Tenedor o Tenedores que los haya designado y no con el Patrimonio del Fideicomiso.



(c) Las reuniones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el miembro titular que se designe por mayoría de los presentes. Actuará como secretario, el Secretario del Comité Técnico y en su ausencia cualquiera de sus suplentes, o en ausencia de éste la Persona designada por la mayoría de los presentes en la reunión. Al menos un representante del Fiduciario deberá asistir a las reuniones del Comité Técnico con voz pero sin voto y el Administrador siempre deberá ser invitado a dichas reuniones.

(d) El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando sea necesario a juicio de cualquiera de sus miembros y previa convocatoria enviada por escrito por el Secretario o, en su defecto, por cualquiera de sus miembros, a los demás miembros e invitados (incluyendo al Administrador) del Comité Técnico a sus domicilios que tengan registrados con el Secretario, al menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, misma que deberá estar firmada por quien la emite y contener el orden del día correspondiente. Asimismo, el Administrador podrá solicitar al Secretario que convoque a una sesión del Comité Técnico a fin de poner a consideración de dicho órgano cuestiones relevantes relacionadas con sus servicios como Administrador.

No será necesaria dicha convocatoria cuando estén reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

(e) (i) Para la instalación de una reunión del Comité Técnico se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de los miembros que representen una Mayoría Calificada del Comité Técnico.

(ii) El Presidente informará por escrito al Fiduciario de las resoluciones tomadas, y en ningún caso tendrá voto de calidad en caso de empate ya que todas las decisiones del Comité Técnico deberán tomarse por Mayoría Calificada. En caso que la mayoría de los miembros independientes del Comité Técnico no hayan votado a favor de cualquier resolución tomada por el Comité Técnico, dichos miembros independientes deberán informarlo al Fiduciario para que lo revele al público inversionista a través de la BMV.

(iii) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés en relación con algún asunto que el Comité Técnico debe resolver deberán abstenerse de participar en la deliberación respectiva.

(f) Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencia o cualquier otro medio que permita la interacción en tiempo real de sus integrantes.

(g) El Secretario levantará un acta de cada reunión del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la reunión y que deberá



ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que hayan asistido a la misma. Cualquier otro invitado (incluyendo los representantes del Administrador) del Comité Técnico que hubiera asistido a la reunión podrá firmar el acta correspondiente si así lo desea. De lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico.

(h) El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares con derecho a voto o sus respectivos suplentes.

(i) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y serán firmadas por al menos dos de los miembros del Comité Técnico.

(j) Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones, debiendo notificar al Fiduciario sobre los mismos y sus características dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su celebración, para que sean revelados al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difundan en el Reporte Anual.

(k) Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a las instrucciones del Comité Técnico conforme al inciso (i) anterior o a las resoluciones del Comité Técnico comunicadas al Fiduciario conforme al inciso (e) anterior, estará libre de responsabilidad.

(l) Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las reglas de confidencialidad que se establecen en la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

El Comité Técnico tendrá, entre otras, las siguientes facultades, en el entendido que los acuerdos respecto de las facultades referidas en los incisos (a) y (l) siguientes deberán ser ratificados por Mayoría Calificada en la Asamblea de Tenedores:

(a) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones), con valor de hasta menos del 20% (veinte por ciento) calculado respecto **(i)** del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o



enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) no requiera una Llamada de Capital, o (ii) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) requiera una Llamada de Capital. No obstante lo anterior, el porcentaje para la aprobación de la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) será el que en el momento de la aprobación establezcan las disposiciones de la Circular Única.

(c) Aprobar las operaciones con personas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente, del Administrador o bien que representen un conflicto de interés.

(d) Aprobar los términos y condiciones de cualquier Inversión de Capital u Operación de Crédito, o, cuando le corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso, Desinversión, así como aquellos a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

(e) Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso.

(f) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los miembros, independientes o no, del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Tenedores para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores.

(g) Aprobar la contratación, remoción y sustitución del Auditor Externo y/o del Valuador Independiente.

(h) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por Mayoría Calificada en la Asamblea de Tenedores.

(i) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme a la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.



(j) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada.

(k) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(l) Aprobar modificaciones a las Políticas de Inversión, a propuesta del Administrador.

(m) Aprobar la terminación anticipada de la vigencia y disolución anticipada del Fideicomiso conforme a la Sección 26.4 del Contrato de Fideicomiso.

(n) Aprobar cualquier Cambio de Control del Administrador, previa solicitud que por escrito le presente el Administrador.


(o) Las demás que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

Entrega de Información

En virtud de que de acuerdo con la LISR, el Emisor tiene ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, el Fideicomisario en Segundo Lugar y cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar al Emisor y al Administrador, en un término de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de adquisición de los Certificados, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como acreditar la tenencia de los Certificados Bursátiles, en el caso de los Tenedores, mediante una constancia emitida por el Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo. El Fideicomisario en Segundo Lugar y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Emisor y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan los Certificados Bursátiles, en el caso de los Tenedores, a proporcionar al Emisor y al Administrador, la información a la que se refiere éste párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Emisor o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Emisor

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única de Emisoras.



Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses

EL EMISOR NO TIENE FRENTE A LOS TENEDORES OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES. LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PODRÁ EXCLUIRSE A UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO PARA EL CASO EN QUE SE HAYAN EMITIDO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS ADICIONALMENTE EL TENEDOR DE QUE SE TRATE, HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LAS MISMAS.

Intereses Moratorios; Penalidades

En virtud de lo expresado con anterioridad, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

Derechos de los Tenedores y Amortización de los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores ciertos derechos corporativos y económicos. Respecto los derechos corporativos, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos previstos por la LMV, la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellos que les sean otorgados conforme al Contrato de Fideicomiso, el Título y demás Documentos de la Emisión, incluyendo entre otros el derecho a ser debidamente representados a través de un representante común y el derecho de actuar conjuntamente con los demás Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores. Respecto de los derechos económicos, los Tenedores tendrán, entre otros, el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso así como el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que, de tiempo en tiempo, integren el Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones de Pago

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO), NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR LAS DISTRIBUCIONES Y PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES RECIBIRÁN RECURSOS EXCLUSIVAMENTE CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA



PAGAR CUALESQUIER CANTIDADES QUE CORRESPONDAN POR VIRTUD DE LA TENENCIA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES O CUALESQUIER OTRAS CANTIDADES QUE, EN SU CASO, SE DERIVEN DEL TÍTULO O DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES O PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Legislación Aplicable

El presente Título de los Certificados Bursátiles será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

Jurisdicción

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente Título de los Certificados Bursátiles consta de 68 páginas y fue emitido y depositado en Indeval originalmente el 14 de diciembre de 2012, en la Ciudad de México. Asimismo, de conformidad con lo previsto en la cláusula sexta, apartado 6.4 del Contrato de Fideicomiso, así como, en la cláusula cuarta del Acta de Emisión y en virtud de que **(i)** el 11 de febrero de 2013 los Tenedores de los Certificados Bursátiles celebraron una Asamblea de Tenedores en la cual se acordó, entre otras cosas, la Primera Emisión Subsecuente, **(ii)** el 19 de agosto de 2013 los Tenedores de los Certificados Bursátiles celebraron una Asamblea de Tenedores en la cual se acordó, entre otras cosas, la Segunda Emisión Subsecuente, así como la tercera o ulteriores Emisiones Subsecuentes por los montos y en los tiempos que determine de tiempo en tiempo el Administrador con aprobación del Comité Técnico; **(iii)** el 22 de enero de 2014 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Tercera Emisión Subsecuente; **(iv)** el 16 de abril de 2014 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Cuarta Emisión Subsecuente; **(v)** el 23 de abril de 2014 y el 15 de mayo de 2014 los Tenedores celebraron una Asamblea de Tenedores en la cual se acordó, entre otras cosas, el aumento del Monto Máximo de la Emisión y diversas modificaciones a los Documentos de la Emisión; **(vi)** el 20 de abril de 2015 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Quinta Emisión Subsecuente; **(vii)** el 21 de diciembre de 2015 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Sexta Emisión Subsecuente; **(viii)** el 7 de junio de 2016



los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Séptima Emisión Subsecuente, **(ix)** el 28 de julio de 2016 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Octava Emisión Subsecuente; **(x)** el 9 de diciembre de 2016 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Novena Emisión Subsecuente, **(xi)** el 13 de marzo de 2017 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Décima Emisión Subsecuente, y **(xii)** el 6 de febrero de 2018 los Tenedores de los Certificados Bursátiles celebraron una Asamblea de Tenedores en la cual se acordó, entre otras cosas, la Décima Primera Emisión Subsecuente, **(xiii)** el 24 de septiembre de 2020 los Tenedores de los Certificados Bursátiles celebraron una Asamblea de Tenedores en la cual se acordó, entre otras cosas, la Décima Segunda Emisión Subsecuente; **(xiv)** el 26 de abril de 2021 los Tenedores celebraron una Asamblea de Tenedores en la cual se acordó, entre otras cosas, la Décima Tercera Emisión Subsecuente y ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, incluyendo el término definido "Fecha Exderecho", **(xv)** el 2 de diciembre de 2022 los Tenedores celebraron una Asamblea de Tenedores en la cual se acordó, entre otras cosas, modificar la Fecha de Vencimiento y los términos de pago de los Honorarios del Administrador y **(xvi)** el 2 de diciembre de 2022 los Tenedores celebraron una Asamblea de Tenedores en la cual se acordó, entre otras cosas, la Décima Cuarta Emisión Subsecuente, por lo que este Título que ampara los Certificados Bursátiles se canjea el día 31 de marzo de 2023.

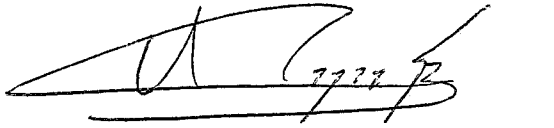
[*Sigue página de firmas*]



El presente título consta de 68 páginas y se suscribe por el Emisor y el Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra AXISCK 12 emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1, de fecha 11 de diciembre de 2012, según el mismo fue modificado mediante primer convenio modificatorio y de reexpresión total de fecha 2 de julio de 2014 y mediante segundo convenio modificatorio de fecha 10 de marzo de 2023.

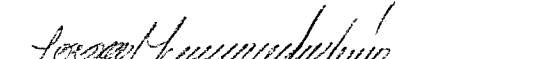
EL FIDUCIARIO

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso



Nombre: Ulises Reyes López

Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Lorena Lizbeth Mauries González

Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Daniel Hernández Torres

Cargo: Apoderado

Anexo 5

OPINIÓN LEGAL EXPEDIDA POR LICENCIADO EN DERECHO INDEPENDIENTE, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

(Se adjunta)

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Insurgentes Sur No. 1971.
Torre Norte, piso 7
Colonia Guadalupe Inn
CP 01020, Ciudad de México

Atención: C.P. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Hago referencia a **(i)** la emisión y colocación entre el público inversionista de certificados bursátiles fiduciarios inscritos originalmente en el Registro Nacional de Valores ("**RNV**") bajo el número 0181-1.80-2012-006 y actualmente inscritos bajo el número 0181-1.80-2023-166, y con clave de pizarra AXISCK 12 (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "**Fiduciario**"), en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012 (según el mismo ha sido modificado y reexpresado de tiempo en tiempo, el "**Contrato de Fideicomiso**"), celebrado entre el Fiduciario, como fiduciario, Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. (el "**Administrador**") como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "**Representante Común**"), como representante común; y **(ii)** la realización de la décima cuarta Emisión Subsecuente (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, el acta de emisión correspondiente y el título de los Certificados Bursátiles, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio número 153/5006/2023 de fecha 23 de marzo de 2023.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente opinión y que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

Soy abogado externo del Administrador en relación con la realización de la décima cuarta Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Al respecto, emito la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**"), así como el artículo 14, fracción II de las Disposiciones

de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.

I. Información y Documentación

En relación con la presente opinión, he revisado documentos originales o copias certificadas de los siguientes documentos:

(a) Escritura pública número 14,218, de fecha 8 de julio del 1927, otorgada ante la fe del licenciado Felipe Arellano, notario público número 57 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 799, mediante la cual se constituyó el Fiduciario.

(b) Escritura pública número 61,574, de fecha 11 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, en la cual se hizo constar la compulsión de los Estatutos Sociales del Fiduciario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 65,126.

(c) Escritura pública número 72,648 de fecha 17 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal (actualmente, la Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65,126 mediante la cual se protocolizó el Acta de la Sesión del Consejo de Administración del Fiduciario de fecha 23 de julio de 2014, en la que se resolvió, entre otros asuntos, la designación de Fabiola Alejandra Cinta Narvaez y Ulises Reyes López, entre otros, como delegados fiduciarios del Fiduciario y el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir con cualquier carácter todo tipo de títulos de crédito en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a los mismos, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario para ser ejercidos mancomunadamente con cualquier otro de los delegados fiduciarios con las mismas facultades.

(d) Escritura pública número 84,930 de fecha 9 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65,126 mediante la cual se protocolizó el Acta de la Sesión del Consejo de Administración del Fiduciario de fecha 23 de julio de 2018, en la que se resolvió, entre otros asuntos, la designación de Nadia Olivia Uribe Uribe, entre otros, como delegada fiduciaria del Fiduciario y el otorgamiento de poderes generales

para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir con cualquier carácter todo tipo de títulos de crédito en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a los mismos, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario para ser ejercidos mancomunadamente con cualquier otro de los delegados fiduciarios con las mismas facultades.

(e) Escritura pública número 87,162 de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65,126 mediante la cual se protocolizó el Acta de la Sesión del Consejo de Administración del Fiduciario de fecha 27 de febrero de 2019, en la que se resolvió, entre otros asuntos, la designación de los señores Juan Carlos Montero López y Lorena Lizbeth Mauries González, entre otros, como delegados fiduciarios del Fiduciario y el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir con cualquier carácter todo tipo de títulos de crédito en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a los mismos, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario para ser ejercidos mancomunadamente con cualquier otro de los delegados fiduciarios con las mismas facultades.

(f) Escritura pública número 5,940, de fecha 8 de diciembre de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil No. 686 mediante la cual se constituyó el Representante Común.

(g) Escritura pública número 37,716 de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México en la cual se hizo contar la modificación a los Estatutos Sociales del Representante Común y la compulsión de los Estatutos Sociales del Representante Común, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 686.

(h) Escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 51290, la cual contiene el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir toda clase de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos de Crédito en favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán,

Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Araceli Uribe Bárcenas, Jacqueline Nayeli Parra Mota, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, José Antonio Guerrero Luna, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Ivette Hernández Núñez, Cesar David Hernández Sánchez, Esteban Manuel Serrano Hernández, José Roberto Flores Coutiño, Luis Ángel Severo Trejo y Paola Alejandra Castellanos García, para ser ejercicios de manera conjunta por cualesquiera dos de ellos o separadamente.

(i) Escritura pública número 56,128 de fecha 13 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, notario público número 242 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 483678-1, mediante la cual, entre otras cosas, se constituyó el Administrador y fue otorgado un poder general para actos de administración por el Administrador a favor del señor Gonzalo Gil White para ser ejercido de manera individual.

(j) Escritura pública número 100,280 de fecha 25 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, notario público número 242 de la Ciudad de México, mediante la cual se protocolizó el acta de la asamblea general de socios del Administrador de fecha 17 de junio de 2021, en la que se resolvió, entre otros asuntos, otorgar en favor de los señores José Luis Córdova Vera y Gustavo Mondragón, un poder general para actos de administración, para ser ejercido conjunta o separadamente.

(k) El acta de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 2 de diciembre de 2022 (el "**Acta de Asamblea de Tenedores**"), en virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, entre otros asuntos (a) realizar la décima cuarta Emisión Subsecuente por la cantidad de \$84'000,000.00 M.N. (ochenta y cuatro millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional); y (b) que el Fiduciario realice la llamada de capital correspondiente a la décima cuarta Emisión Subsecuente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(l) Instrucción de fecha 25 de enero de 2023 girada por el Administrador al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 6.6(a) del Contrato de Fideicomiso (la "**Instrucción**"), mediante la cual el Administrador instruyó al Fiduciario para que, entre otras cosas, lleve a cabo los actos necesarios y convenientes como consecuencia de la décima cuarta Emisión Subsecuente, incluyendo aquéllos necesarios para llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, en cumplimiento de las resoluciones aprobadas que constan en el Acta de Asamblea de Tenedores.

(m) Alcance a la Instrucción de fecha 9 de marzo de 2023 girada por el Administrador al Fiduciario (el "**Alcance a la Instrucción**"), en virtud de la cual se actualizaron las fechas señaladas en el aviso de la llamada de capital de la décima cuarta Emisión Subsecuente.

(n) El título (el "**Título**") que documenta los Certificados Bursátiles emitidos mediante la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente, la segunda Emisión Subsecuente, la tercera Emisión Subsecuente, la cuarta Emisión Subsecuente, la quinta Emisión Subsecuente, la sexta Emisión Subsecuente, la séptima Emisión Subsecuente, la octava Emisión Subsecuente, la novena Emisión Subsecuente, la décima Emisión Subsecuente, la décima primera Emisión Subsecuente, la décima segunda Emisión Subsecuente, la décima tercera Emisión Subsecuente y la décima cuarta Emisión Subsecuente.

(o) El Contrato de Fideicomiso de fecha 11 de diciembre de 2012, según el mismo fue modificado y reexpresado totalmente mediante primer convenio modificatorio total de fecha 2 de julio de 2014 y modificado mediante segundo convenio modificatorio de fecha 10 de marzo de 2023.

II. Supuestos de la Opinión

Para emitir la presente opinión me he basado en los documentos proporcionados por el Fiduciario y el Representante Común, mismos que he asumido han sido debidamente suscritos, sin haber realizado una gestión adicional a efecto de verificar la veracidad o autenticidad de los mismos.

Asimismo, para emitir la presente opinión, las partes me han declarado, sin que yo haya realizado una gestión adicional a efecto de verificar su veracidad o autenticidad, que (a) a la fecha de esta opinión, los estatutos sociales del Fiduciario, el Administrador y del Representante Común que tuve a la vista no han sufrido modificaciones; (b) a la fecha de esta opinión, los poderes otorgados por el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común que tuve a la vista no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna; y (c) las partes que suscriben los documentos que he revisado están facultadas para hacerlo, salvo cuando expresamente se opina respecto de dichas facultades.

III. Opinión Legal

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, emito las siguientes opiniones:

(a) El Fiduciario es una institución de banca múltiple válidamente existente y constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales la facultan para realizar la décima cuarta Emisión Subsecuente

y para suscribir el Título.

(b) Los señores Ulises Reyes López y Lorena Lizbeth Mauries González , exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades suficientes para suscribir conjuntamente el Título, en nombre y representación del Fiduciario.

(c) El Representante Común es una casa de bolsa, válidamente existente y constituida como una sociedad anónima de capital variable en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, y sus estatutos sociales la facultan para suscribir el Título.

(d) El señor José Daniel Hernández Torres, en su carácter de apoderado del Representante Común, cuenta con facultades suficientes para suscribir el Título, en nombre y representación del Representante Común.

(e) El Fideicomitente y Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable válidamente existente y constituida, y sus estatutos sociales lo facultan para suscribir la Instrucción y el Alcance a la Instrucción.

(f) El señor José Luis Córdova Vera, en su carácter de apoderado del Administrador, cuenta con facultades suficientes para suscribir de manera individual la Instrucción y el Alcance a la Instrucción, en nombre y representación del Administrador.

(g) De conformidad con las certificaciones y manifestaciones contenidas en el Acta de Asamblea de Tenedores **(i)** existió el quórum necesario para celebrar dicha Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles y la misma fue legalmente instalada, y **(ii)** las resoluciones adoptadas en dicha Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles son válidas jurídicamente para todos los efectos legales que procedan y fueron debidamente aprobadas por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

(h) Los Certificados Bursátiles documentados mediante el Título constituyen una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(j) El Contrato de Fideicomiso constituye un contrato válido y exigible para cada una de las partes del mismo de conformidad con sus términos y en su momento fue celebrado y posteriormente modificado y reexpresado en su totalidad por representantes legales o delegados fiduciarios de sus partes con facultades suficientes.

(k) La Instrucción y el Alcance a la Instrucción fueron hechas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en cumplimiento de las resoluciones de los tenedores que constan en el Acta de Asamblea de Tenedores, y son documentos jurídicamente válidos.

IV. Excepciones y Consideraciones

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones y consideraciones:

(a) La validez y exigibilidad del Título está limitada por la legislación en materia de concursos mercantiles y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general.

(b) A efecto de emitir la presente opinión no hemos obtenido ni revisado ningún certificado o documento emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitar, el folio mercantil del Registro Público de Comercio correspondiente al Fiduciario o al Representante Común).

(c) Las obligaciones de hacer, diferentes al pago de dinero, y las obligaciones de no hacer, pudieran no ser ejecutables en la persona del deudor; sin embargo, su incumplimiento puede dar lugar al pago de daños y perjuicios.

(d) La presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente y no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente en términos del artículo 87, fracción II de la LMV y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Nader, Hayaux y Goebel, S.C.

Por: 

Hans P. Goebel C.
Cédula Profesional: 2292837
Socio y licenciado en Derecho
responsable de la presente
opinión legal.

Anexo 6

**INSTRUCCIÓN DEL ADMINISTRADOR AL FIDUCIARIO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2023 Y
ALCANCE DE FECHA 9 DE MARZO DE 2023**

(Se adjuntan)

Ciudad de México, a 25 de enero de 2023

**Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria**
Avenida Revolución No. 1267, "Torre Anseli",
piso 11, Colonia los Alpes, Alcaldía Álvaro
Obregón, C.P. 01010
Atención: Juan Carlos Montero y Jesús Manzano

Se hace referencia a **(1)** el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012 (según el mismo ha sido modificado y reexpresado de tiempo en tiempo, el "**Fideicomiso**"), celebrado entre Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Fideicomitente**" o el "**Administrador**", según corresponda), Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario (el "**Fiduciario**"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; y **(2)** la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 2 de diciembre de 2022 (la "**Asamblea de Tenedores 2022**"), mediante la cual se aprobó, entre otras cosas, realizar la décima cuarta Emisión Subsecuente. Una copia del acta de la Asamblea de Tenedores 2022 se agrega al presente como **Anexo 1**. Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén definidos en el presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Fideicomiso.

En relación con lo anterior y de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Tenedores 2022, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 6.6, inciso (a) del Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que lleve a cabo la Llamada de Capital correspondiente a la décima cuarta Emisión Subsecuente en los términos en los que la misma fue aprobada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores 2022. Asimismo, para tal efecto se le instruye al Fiduciario a que, enunciativa mas no limitativamente:

1. publique en el sitio del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("**EMISNET**") el primer anuncio de Llamada de Capital en los términos del documento adjunto a la presente como **Anexo 2** y publique los anuncios subsecuentes cada dos Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción;

2. lleve a cabo todos los actos necesarios y convenientes como consecuencia de la décima cuarta Llamada de Capital, mencionando de manera enunciativa mas no limitativa, llevar a cabo **(a)** todos los actos y la celebración de documentos que sean necesarios para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), las instituciones calificadoras y demás autoridades; y **(b)** el canje del Título que ampara los Certificados Bursátiles ante Indeval;

3. erogue los Gastos de Emisión que se generen con motivo de la décima cuarta Emisión Subsecuente según le instruya el Administrador, con cargo a los recursos obtenidos en dicha décima cuarta Emisión Subsecuente; y

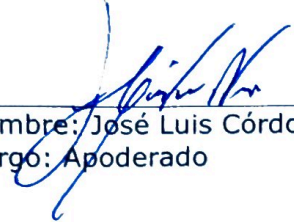
4. lleve a cabo los demás actos que los Tenedores acordaron en la Asamblea de Tenedores 2022 y/o según le instruya el Administrador para tal efecto.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[sigue hoja de firma]

Atentamente,

Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.



Nombre: José Luis Córdova Vera
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas de la carta de instrucción, suscrita por Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. para Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012 (según el mismo ha sido modificado y reexpresado de tiempo en tiempo), para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente a la Décima Cuarta Emisión Subsecuente.

Anexo 1

**Copia del Acta de Asamblea de Tenedores
de fecha 2 de diciembre de 2022**

[Adjunta]

EL QUE SUSCRIBE, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO BAJO LA MODALIDAD DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “AXISCK 12” CELEBRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2022** (LA “ASAMBLEA”), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADOS CON EL NO. F/17272-1, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE 10 (**DIEZ**) PÁGINAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO I – LISTA DE ASISTENCIA.

1 (UNA) HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO II – INFORME DEL FIDUCIARIO.

10 (DIEZ) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO III – FACTURA NADER.

2 (DOS) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EL REVERSO.

ANEXO IV – ACUERDO DE ARBITRAJE.

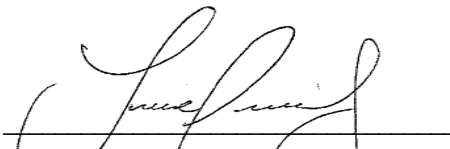
8 (OCHO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO V – PROPUESTA NADER.

3 (TRES) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

CIUDAD DE MÉXICO, A **9 DE DICIEMBRE DE 2022**.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO
LUCILA ADRIANA ARREDONDO GASTÉLUM**

ACTA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "AXISCK 12", EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/17272-1, EN EL CUAL AXIS ASSET MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V. ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2022.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del 2 de diciembre de 2022, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "**Representante Común**"), representante común de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados de capital de desarrollo identificados con clave de pizarra "**AXISCK 12**" (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "**Fiduciario CKD**"), en su carácter de fiduciario del Contrato de fideicomiso irrevocable No. F/17272-1, de fecha 11 de diciembre de 2012 (según ha sido modificado, el "**Fideicomiso CKD**"), en el que Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Administrador**"), y el Representante Común, en su carácter de representante común de los Tenedores, se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "**Asamblea**"), a la cual fueron debida y oportunamente convocados mediante convocatoria publicada el 15 de noviembre de 2022 en el periódico "El Financiero" y en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., de conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "**LGTOC**") y demás relativos y aplicables, la Cláusula Vigésima del Fideicomiso CKD y la Sección denominada "Asamblea de Tenedores" del título que ampara los Certificados Bursátiles (el "**Título**"). Adicionalmente, la convocatoria fue publicada el 18 de noviembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Los términos utilizados en mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en la presente acta, tendrán el significado que se atribuyó a los mismos en el Fideicomiso CKD.

Presidió la Asamblea el Representante Común (el "**Presidente**"), representado por la licenciada Lucila Adriana Arredondo Gastélum y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma la licenciada Alejandra Tapia Jiménez (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Asimismo, se contó con la presencia de los licenciados José Luis Urrea Saucedo y Marisol Osuna Hernández como invitados del Representante Común; de las licenciadas Nadia Olivia Uribe Uribe y Lorena L. Mauries González, en representación del Fiduciario CKD; de la licenciada María José Jiménez Neria, como invitada del citado Fiduciario CKD; del señor José Luis Córdova Vera, en representación del Administrador; y de los señores Ricardo Medina Radilov, Iván Romero Loredo, Jessica Mejía Franco, Javier Curiel Obscura y Mauricio Mendoza Cuenca como invitados de los Tenedores. Adicionalmente, se permitió con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota a través de la plataforma *Microsoft Teams* de la licenciada Gloria María Ladrón de Guevara Rabadán como invitada del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a las licenciadas Alejandra Tapia Jiménez y Marisol Osuna Hernández (los "**Escrutadores**"), quienes después de aceptar su cargo y examinar las constancias y demás documentos entregados y exhibidos por los asistentes para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, prepararon la lista de asistencia antes referida, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **3,585,280 (tres millones, quinientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta)** Certificados Bursátiles de un total de **3,586,154 (tres millones quinientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro)** Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **99.98% (noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles.

dt.

Acto seguido, el Presidente manifestó que, de la lista de asistencia y de la certificación realizada por los Escrutadores, se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la Asamblea, de conformidad con los Documentos de la Emisión, incluyendo el Título, y el artículo 219 de la LGTOC.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidas las resoluciones que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Previo a dar lectura al orden del día, el Presidente preguntó a los Tenedores su conformidad con la presencia de los invitados previamente mencionados, expresando todos los Tenedores presentes su conformidad.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea incluido en la convocatoria correspondiente, que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. Informe del Fiduciario CKD respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Gastos del Fideicomiso erogados en 2022 y por erogar en el futuro, así como los saldos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores. Resoluciones al respecto.**
- II. Informe del Representante Común respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión aprobada en Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021. Resoluciones al respecto.**
- III. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para dejar sin efectos el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión adoptado en Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021. Resoluciones al respecto.**
- IV. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la suscripción e implementación de un Acuerdo de Arbitraje entre el Fiduciario CKD y el Administrador para someter a arbitraje y resolver las únicas controversias que existen entre las partes, relativas a la interpretación y cumplimiento de ciertas disposiciones de los Documentos de la Emisión, concernientes a la procedencia, el cálculo y el pago de ciertos Gastos de Administración y Gastos de Inversión. Resoluciones al respecto.**
- V. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la designación y contratación del asesor externo que representará y defenderá los intereses de los Tenedores y el Fiduciario CKD, por conducto del propio Fiduciario CKD, en el arbitraje objeto del Acuerdo de Arbitraje y en cualquier procedimiento relacionado, así como del pago de los gastos de defensa y de los gastos administrativos del arbitraje. Resoluciones al respecto.**
- VI. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la extensión del plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, así como del replanteamiento de los Honorarios del Administrador y de la modificación de los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable. Resoluciones al respecto.**
- VII. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, así como respecto del destino de los fondos asociados con dicha Llamada de Capital. Resoluciones al respecto.**
- VIII. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la designación y contratación del asesor externo, así como del pago de sus honorarios, para asistir en la modificación de los Documentos de la Emisión, la extensión del plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la**

Emisión, la realización de la Llamada de Capital y la actualización y canje del Título correspondiente, conforme a la normativa aplicable. Resoluciones al respecto.

IX. Designación de delegados especiales para la formalización y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Los Tenedores reunidos en Asamblea, por unanimidad de votos, aprobaron el orden del día antes transcrito, procediendo a su desahogo en los siguientes términos:

I. Informe del Fiduciario CKD respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Gastos del Fideicomiso erogados en 2022 y por erogar en el futuro, así como los saldos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores. Resoluciones al respecto.

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a la licenciada Nadia Olivia Uribe Uribe, quien, en representación del Fiduciario CKD y con apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto donde tuvo lugar la Asamblea, misma que fue compartida a los Tenedores con anterioridad a la Asamblea y se adjunta a la presente como **Anexo II**, rindió un informe respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Gastos del Fideicomiso erogados en 2022 y por erogar en el futuro, así como los saldos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores.

Por último, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o comentarios en relación con el informe rendido, a lo que los Tenedores respondieron en sentido negativo.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERA. Se recibe y toma nota del informe del Fiduciario CKD, en los términos en que fue presentado en la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. Informe del Representante Común respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión aprobada en Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021. Resoluciones al respecto.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a la licenciada Alejandra Tapia Jiménez, quien en representación del Representante Común, rindió un informe respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión aprobada en Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021, específicamente por lo que corresponde a aquellas relativas a la incorporación expresa dentro de los mismos de los derechos y obligaciones del Representante Común previstos en el artículo 68 de la Circular Única.

Al respecto, la licenciada Alejandra Tapia Jiménez actuando en representación del Representante Común, manifestó que no obstante las diversas comunicaciones sostenidas con el asesor legal de los Tenedores, los Tenedores y con el Fiduciario CKD, con el objetivo de acordar los términos específicos de las modificaciones aprobadas en la Asamblea de Tenedores de 26 de abril de 2021, el Representante Común sostuvo algunas comunicaciones con la CNBV en relación a las mismas, en donde este último explicó los motivos por los cuales considera que no se requiere dicha modificación, considerando que los Certificados Bursátiles cumplieron con las disposiciones vigentes al momento de su emisión y que fueron emitidos con anterioridad a la reforma del artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, en particular aquellas publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fechas 20 de diciembre y 31 de diciembre de 2015 respectivamente y, sin que en los artículos transitorios de dichas reformas, se haga referencia a que dichas modificaciones

deban aplicarse a la totalidad de emisiones que se encuentren vigentes al momento de entrar en vigor las mismas, añadiendo que la CNBV había estado de acuerdo con lo anterior. En virtud de lo anterior, el Representante Común solicitó al Fiduciario CKD dar respuesta formal a la CNBV en relación con las solicitudes realizadas por esta y con base en los argumentos antes planteados respecto de dicha modificación.

Al respecto la licenciada Nadia Olivia Uribe Uribe, actuando en representación del Fiduciario CKD, comentó que, previo a la celebración de la presente Asamblea, el Fiduciario CKD ya había dado respuesta a la CNBV en relación con las solicitudes realizadas por esta y empleando los argumentos antes planteados por el Representante Común.

Por último, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o comentarios en relación informe rendido, a lo que los Tenedores respondieron en sentido negativo.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN

SEGUNDA. Se recibe y toma nota del informe del Representante Común, en los términos en que fue presentado en la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para dejar sin efectos el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión adoptado en Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021. Resoluciones al respecto.

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a la licenciada Alejandra Tapia Jiménez quien, en representación del Representante Común, recordó a los presentes que, en la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021, se acordaron modificaciones a los Documentos de la Emisión a efecto de que: (i) los mismos incorporaran expresamente los derechos y obligaciones del Representante Común previstos en el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras y (ii) los mismos fueran consistentes en lo concerniente a la definición del término “Fecha Exderecho”, con lo establecido en las reglas operativas de la BMV. En virtud de lo anterior y en términos de lo expuesto en el desahogo del segundo punto del orden del día, propuso a los Tenedores dejar sin efectos únicamente el acuerdo respecto de la modificación identificada con el inciso (i) anterior, en el entendido de que el acuerdo respecto de la modificación identificada con el inciso (ii) anterior seguirá teniendo efectos.

Por último, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o comentarios en relación con la propuesta formulada, a lo que los Tenedores respondieron en sentido negativo.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día, los Tenedores reunidos en Asamblea, adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

TERCERA. Con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD, y en la Sección “Asamblea de Tenedores” del Título, así como en el informe del Representante Común presentado en la Asamblea, se deja sin efectos el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión adoptado en la Resolución Segunda, inciso (i), de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021, por no ser necesaria a la luz de la nueva información recibida en la presente Asamblea, y se reitera el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión conforme a la Resolución Segunda, inciso (ii), de la citada Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

d.

CUARTA. Se aprueba el pago de los honorarios profesionales devengados por el despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C., por el concepto y monto indicados en la factura NHG14635 o cualquiera que por cuestiones de refacturación le sustituya, misma que se agrega a esta acta como **Anexo III**, y se autoriza e instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD realice el pago de los mismos a la brevedad posible, con cargo a la Reserva de Gastos.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

IV. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la suscripción e implementación de un Acuerdo de Arbitraje entre el Fiduciario CKD y el Administrador para someter a arbitraje y resolver las únicas controversias que existen entre las partes, relativas a la interpretación y cumplimiento de ciertas disposiciones de los Documentos de la Emisión, concernientes a la procedencia, el cálculo y el pago de ciertos Gastos de Administración y Gastos de Inversión. Resoluciones al respecto.

En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los Tenedores reunidos en Asamblea y al Administrador, quienes externaron su voluntad de someter a arbitraje y resolver las únicas controversias que existen entre las partes, relativas a la interpretación y cumplimiento de ciertas disposiciones de los Documentos de la Emisión, concernientes a la procedencia, el cálculo y el pago de ciertos Gastos de Administración y Gastos de Inversión.

Después de deliberar al respecto y considerar la voluntad del Administrador aquí externada, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

QUINTA. Se aprueba la suscripción e implementación por parte del Fiduciario CKD y el Administrador del acuerdo de arbitraje que se agrega a esta Acta como **Anexo IV** (el "**Acuerdo de Arbitraje**"), con el fin de someter a arbitraje y resolver las únicas controversias que existen entre las partes del Fideicomiso CKD, es decir, las relativas a la interpretación y cumplimiento de ciertas disposiciones de los Documentos de la Emisión, concernientes a la procedencia, el cálculo y el pago de ciertos Gastos de Administración y Gastos de Inversión, y se autoriza e instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD suscriba e implemente dicho Acuerdo de Arbitraje; en la inteligencia de que: (i) ni el Representante Común ni el Fiduciario CKD serán responsables por cualesquier daños y perjuicios que, en su caso, se generen por la suscripción e implementación del Acuerdo de Arbitraje; y (ii) en el supuesto de que en el laudo por el que se resuelva el arbitraje, se imponga una condena monetaria al Fiduciario CKD, los Tenedores: (a) solicitarán al Representante Común, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario CKD hubiere sido notificado del laudo respectivo, convocar una Asamblea de Tenedores a celebrarse dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a dicha solicitud, salvo que dentro de ese periodo de 15 (quince) Días Hábiles cualquiera de las partes del arbitraje en cuestión hubiere anunciado a la otra que solicitará la corrección o interpretación del laudo conforme al artículo 36 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, en cuyo caso, el plazo de 15 (quince) Días Hábiles previamente referido comenzará a correr a partir de que el laudo corregido o interpretado hubiere sido notificado al Fiduciario CKD; (b) instalarán la Asamblea de Tenedores correspondiente; y (c) aprobarán la realización de una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, por el importe necesario para hacer frente a la condena monetaria respectiva (considerando al efecto la compensación prevista en la Cláusula Segunda, Sección 2.8(b), del Acuerdo de Arbitraje) e instruirán a dicho Fiduciario CKD para que efectúe el pago correspondiente al Administrador y/o sus cesionarios autorizados dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la recepción de los recursos provenientes de la Llamada de Capital respectiva y la correlativa Emisión Subsecuente.

SEXTA. Si bien se estima que no es necesaria la modificación de los Documentos de la Emisión para la suscripción e implementación del Acuerdo de Arbitraje referido en la Resolución Quinta de esta Asamblea,

por tratarse dicho Acuerdo de Arbitraje de un pacto especial para discutir y resolver controversias específicas, a ser firmado por el Fiduciario CKD por instrucción expresa de la Mayoría Calificada de la Asamblea, así como por el Administrador, con la no objeción del Representante Común, se aprueba, con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, la modificación de cualesquier Documentos de la Emisión únicamente para el supuesto no concedido de que la CNBV la considere estrictamente necesaria; en la inteligencia de que, los términos específicos de dicha modificación deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

V. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la designación y contratación del asesor externo que representará y defenderá los intereses de los Tenedores y el Fiduciario CKD, por conducto del propio Fiduciario CKD, en el arbitraje objeto del Acuerdo de Arbitraje y en cualquier procedimiento relacionado, así como del pago de los gastos de defensa y de los gastos administrativos del arbitraje. Resoluciones al respecto.

En desahogo del quinto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los Tenedores reunidos en Asamblea, quienes después de deliberar respecto de la conveniencia de designar al asesor y representante legal que defienda los intereses de los Tenedores y el Fiduciario CKD, por conducto de este último, en el arbitraje objeto del Acuerdo de Arbitraje, así como en cualquier otro procedimiento relacionado, y de instruir el pago de los gastos administrativos del arbitraje referido, adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

SÉPTIMA. Se designa al despacho Martínez, Algaba, de Haro y Curiel, S.C. ("**MAH**") como asesor y representante legal para que defienda los intereses de los Tenedores y el Fiduciario CKD, por conducto del propio Fiduciario CKD, en el arbitraje objeto del Acuerdo de Arbitraje, así como en cualquier otro procedimiento, de cualquier naturaleza, relacionado directa o indirectamente con dicho arbitraje y/o con las controversias objeto del mismo, y se autoriza e instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD otorgue un poder para pleitos y cobranzas a los miembros de MAH que dicho despacho determine; en la inteligencia de que: (i) MAH ya se encuentra contratado por el Fideicomiso CKD; y (ii) el pago de los honorarios profesionales devengados y los gastos incurridos por MAH con motivo del arbitraje se efectuará con cargo a la Reserva de Tenedores, conforme a lo resuelto en la Resolución Quinta de la Asamblea de Tenedores celebrada el 24 de septiembre de 2020.

OCTAVA. Se aprueba el pago de los gastos administrativos del arbitraje en términos de la Cláusula Segunda, Sección 2.8, del Acuerdo de Arbitraje (los "**Gastos Administrativos del Arbitraje**"), incluyendo, sin limitar, las tasas de la Cámara de Comercio Internacional, los gastos y honorarios de los árbitros y los gastos y honorarios de los peritos designados por el tribunal arbitral, y se instruye y autoriza desde ahora al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD realice el pago respectivo, con cargo a la Reserva de Gastos; en la inteligencia de que, para poder realizar el pago correspondiente, el Representante Común y el Fiduciario CKD deberán recibir la autorización por escrito de las facturas relacionadas con dichos Gastos Administrativos del Arbitraje, por parte de los Tenedores designados en la Resolución Séptima de la Asamblea de Tenedores celebrada el 24 de septiembre de 2020, misma que no podrá ser negada ni retrasada injustificadamente.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.



VI. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la extensión del plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, así como del replanteamiento de los Honorarios del Administrador y de la modificación de los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable. Resoluciones al respecto.

En desahogo del sexto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los Tenedores reunidos en Asamblea y al Administrador, quienes externaron su voluntad de replantear los Honorarios del Administrador y modificar los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable, a fin de que, durante el periodo de extensión del Fideicomiso CKD que en su caso se apruebe, se devenguen y paguen mensualmente Honorarios del Administrador por la cantidad fija mensual de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, dejando sin efectos cualquier otra estipulación relativa a la generación, cálculo y pago de Honorarios del Administrador que sea inconsistente o incompatible con dicho planteamiento.

Después de deliberar al respecto y considerar la voluntad del Administrador aquí externada, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

NOVENA. Con fundamento en la Cláusula Primera del Fideicomiso CKD y en el artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se aprueba extender por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, por lo que la nueva Fecha de Vencimiento será el 16 de diciembre de 2024, es decir, el Día Hábil inmediato siguiente al 14 de diciembre de 2024.

DÉCIMA. Si bien se estima que no es necesaria la modificación de los Documentos de la Emisión con motivo de la extensión de la vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión conforme a la Resolución Novena de esta Asamblea, por encontrarse prevista y regulada expresamente tal extensión en el Fideicomiso CKD y el Título, se aprueba, con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, la modificación de cualesquier Documentos de la Emisión únicamente para el supuesto no concedido de que la CNBV la considere estrictamente necesaria; en la inteligencia de que, los términos específicos de dicha modificación deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

DÉCIMA PRIMERA. Con el fin de evitar incurrir en nuevas controversias con el Administrador respecto de los Gastos de Administración, se aprueba, con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, la modificación de los Documentos de la Emisión a fin de que, durante el periodo de extensión del Fideicomiso CKD, entendiéndose éste el comprendido entre el 15 de diciembre de 2022 y el 16 de diciembre de 2024, se devenguen y paguen mensualmente Honorarios del Administrador por la cantidad fija mensual de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, dejando sin efectos cualquier otra estipulación relativa a la generación, cálculo y pago de Honorarios del Administrador que sea inconsistente o incompatible con la presente Resolución; en la inteligencia de que: (i) la cantidad fija mensual fue aceptada por el propio Administrador en esta Asamblea, sin perjuicio de la procedencia, el cálculo y el pago de los Gastos de Administración y Gastos de Inversión anteriores al 15 de diciembre de 2022; y (ii) los términos específicos de dicha modificación deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

d.

VII. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, así como respecto del destino de los fondos asociados con dicha Llamada de Capital. Resoluciones al respecto.

En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los Tenedores reunidos en Asamblea, quienes consideraron conveniente llevar a cabo una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, por la cantidad de \$84'000,000.00 (ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), a efecto de que, la suma de \$56'000,000.00 (cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Gastos y la suma de \$28'000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Tenedores.

Después de deliberar al respecto, los Tenedores reunidos en Asamblea, adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

DÉCIMA SEGUNDA. Con fundamento en la Cláusula Sexta, Sección 6.6 (a), del Fideicomiso CKD, en el artículo 7, fracción VI, inciso a), numerales 1. y 1.2, de la Circular Única, así como en las demás disposiciones legales, administrativas y contractuales aplicables, se aprueba que el Fiduciario CKD realice una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente por la cantidad de \$84'000,000.00 (ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), de la cual, la suma de \$56'000,000.00 (cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Gastos y la suma de \$28'000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Tenedores.

DÉCIMA TERCERA. Se resuelve que los recursos que se destinen a la reconstitución de la Reserva de Gastos deberán aplicarse exclusivamente al pago de los Gastos de Emisión resultantes de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente que por este medio se aprueban, así como al pago de los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Administración, excluyendo los Honorarios del Administrador devengados a esta fecha y por devengarse al 14 de diciembre de 2022 y las primas de los seguros "D&O"; en la inteligencia de que, el Fiduciario CKD deberá realizar los pagos respectivos conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, pero siempre respetando lo acordado en esta Resolución Décima Tercera. Respecto de los Gastos Administrativos del Arbitraje, pagaderos con cargo a la Reserva de Gastos, aplicará lo determinado en la Resolución Octava anterior.

DÉCIMA CUARTA. Se instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios conforme a la normativa aplicable para: (i) la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; y (ii) el canje en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. del Título que ampara los Certificados Bursátiles por un nuevo título que incluya los nuevos Certificados Bursátiles emitidos y suscritos con motivo de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente aquí aprobadas.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

VIII. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la designación y contratación del asesor externo, así como del pago de sus honorarios, para asistir en la modificación de los Documentos de la Emisión, la extensión del plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, la realización de la Llamada de Capital y la actualización y canje del Título correspondiente, conforme a la normativa aplicable. Resoluciones al respecto.

En desahogo del octavo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los Tenedores reunidos en Asamblea, quienes después de deliberar respecto de la conveniencia de designar y contratar al despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C., para asistir en la modificación de los Documentos de la Emisión, la extensión del plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, la realización de la Llamada de Capital

y la actualización y canje del Título correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

Después de deliberar al respecto, los Tenedores reunidos en Asamblea, adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIÓN

DÉCIMA QUINTA. Se designa y aprueba la contratación del despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C., con cargo a la Reserva de Gastos, para que, en términos de la propuesta que se acompaña a la presente acta como **Anexo V**, elabore el o los convenios modificatorios respectivos, conforme a lo resuelto en las Resoluciones Sexta, Décima y Décima Primera de la presente Asamblea, y apoye al Representante Común y al Fiduciario CKD en la actualización y canje referidos en la Resolución Décima Cuarta de esta Asamblea, incluyendo la realización de cualquier trámite relacionado y la obtención de cualquier autorización requerida. Lo anterior, en el entendido de que dicha contratación no precluirá ni limitará el derecho de dicho despacho de participar en la asesoría legal al Administrador en el arbitraje a que se refiere el punto IV. del orden del día de la presente Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

IX. Designación de delegados especiales para la formalización y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en la Asamblea. Resoluciones al respecto.

En desahogo del noveno punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, así como para que comparezcan ante el fedatario público de su elección para protocolizar el acta de Asamblea de Tenedores, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Después de deliberar al respecto, los Tenedores reunidos en Asamblea, adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN

DÉCIMA SEXTA. Se designan como delegados especiales de la Asamblea a los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedá, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, Marisol Osuna Hernández, Gloria María Ladrón de Guevara Rabadán o a cualquier apoderado del Representante Común, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a las Resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar la presente acta en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar los trámites que en su caso se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y las autoridades correspondientes.

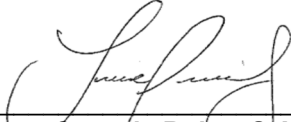
Se hace constar que, a petición de los Tenedores, los Anexos de la presente Acta se les dará tratamiento confidencial, omitiéndose su publicación y difusión tanto en el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores a cargo de la CNBV como en EMISNET.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea, siendo las 12:00 horas del día de su celebración, levantándose para constancia la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

d.


Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes, además de los representantes e invitados del Representante Común, el Fiduciario CKD y el Administrador, todas y cada una de las personas que representaron a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y votación requerido para la instalación y celebración de la misma.

Presidente
Representante Común



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Lucila Adriana Arredondo Gastélum

Secretario



Alejandra Tapia Jiménez

Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la asamblea de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo identificados con la clave de pizarra "AXISCK 12", celebrada el 2 de diciembre de 2022, la cual consta de 10 (diez) páginas incluyendo la presente y sin considerar los Anexos.

Anexo 2

AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL (PRIMER AVISO)

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012 (según el mismo ha sido modificado y reexpresado de tiempo en tiempo, el "**Fideicomiso**"), celebrado entre Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Fideicomitente**" o el "**Administrador**", según corresponda), Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario (el "**Fiduciario**") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su calidad de representante común, en virtud del cual se realizó la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, bajo la modalidad de Llamadas de Capital, identificados con clave de pizarra "**AXISCK 12**" (los "**Certificados Bursátiles**").

Con base en las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles fecha 2 de diciembre de 2022, los Tenedores acordaron por unanimidad de votos de los presentes, entre otras cosas, realizar la décima cuarta Emisión Subsecuente por la cantidad de \$84'000,000.00 M.N. (ochenta y cuatro millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) con la finalidad de fondear la Reserva de Gastos del Fideicomiso y reconstituir la Reserva de Tenedores. En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista lo siguiente:

- | | |
|--|---|
| (i) Fecha de la décima cuarta Emisión Subsecuente: | 3 de marzo de 2023. |
| (ii) Número de Llamada de Capital: | Décima Cuarta. |
| (iii) Fecha Inicial del Periodo de Suscripción: | 27 de enero de 2023. |
| (iv) Fecha Final del Periodo de Suscripción: | 1 de marzo de 2023. |
| (v) Fecha de Exderecho: | 23 de febrero de 2023. |
| (vi) Fecha de Registro: | 27 de febrero de 2023. |
| (vii) Fecha Límite de Suscripción: | 1 de marzo de 2023. |
| (viii) Fecha de Liquidación: | 3 de marzo de 2023. |
| (ix) Monto de la décima cuarta Emisión Subsecuente: | \$84'000,000.00 M.N. (ochenta y cuatro millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional). |

- (x) Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la décima cuarta Emisión Subsecuente:** Hasta 13,762,560 (trece millones setecientos sesenta y dos mil quinientos sesenta) Certificados Bursátiles.
- (xi) Precio por cada Certificado Bursátil emitido en la décima cuarta Emisión Subsecuente:** \$6.103515625 M.N. (seis Pesos 103515625/1000000000 Moneda Nacional) por Certificado Bursátil.
- (xii) Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil:** 3.8376935291
- (xiii) Destino de los fondos:** Destinar la suma de \$56,000,000.00 (cincuenta y seis millones de pesos 00/100) para fondear la Reserva de Gastos y la suma de \$28,000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100) para reconstituir la Reserva de Tenedores.
- (xiv) Número y monto total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos previo a la décima cuarta Emisión Subsecuente:** Previo a la décima cuarta Emisión Subsecuente, fueron suscritos 3,586,154 (tres millones quinientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro) Certificados Bursátiles por un monto de \$4,058,505,542.06 M.N. (cuatro mil cincuenta y ocho millones quinientos cinco mil quinientos cuarenta y dos Pesos 06/100 Monda Nacional).

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE.

En caso de que un Tenedor existente no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente conforme a la Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en

circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario, ya que dichas Distribuciones se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió respecto de la Emisión Inicial.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2023

**Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria**

Avenida Revolución No. 1267, "Torre Anseli",
piso 11, Colonia los Alpes, Alcaldía Álvaro
Obregón, C.P. 01010

Atención: Juan Carlos Montero y Jesús Manzano

Se hace referencia a **(1)** el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012 (según el mismo ha sido modificado y reexpresado de tiempo en tiempo, el "**Fideicomiso**"), celebrado entre Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Fideicomitente**" o el "**Administrador**", según corresponda), Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario (el "**Fiduciario**"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; **(2)** la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 2 de diciembre de 2022 (la "**Asamblea de Tenedores 2022**"), mediante la cual se aprobó, entre otras cosas, realizar la décima cuarta Emisión Subsecuente. Una copia del acta de la Asamblea de Tenedores 2022 se agrega al presente como **Anexo 1**; y **(3)** la carta de instrucción de fecha 25 de enero de 2023 (la "**Carta de Instrucción**") suscrita por el Administrador, en virtud de la cual se le instruyó al Fiduciario, entre otros asuntos, publicar en el sitio del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información ("**EMISNET**") de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("**BMV**") el anuncio de Llamada de Capital y publicar los anuncios subsecuentes cada dos Días Hábiles a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén definidos en el presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Fideicomiso.

En alcance a lo señalado en la Carta de Instrucción y sin menoscabo de las instrucciones señaladas en dicha carta, se le instruye al Fiduciario para que remplace el anuncio de Llamada de Capital por el documento adjunto al presente como **Anexo 1** y publique los anuncios subsecuentes el día siguiente a la recepción de la presente y cada dos Días Hábiles contados a partir de la fecha de dicha publicación y hasta la Fecha Límite de Suscripción.

Salvo por las modificaciones contenidas en el párrafo anterior, la totalidad de las instrucciones contenidas en la Carta de Instrucción subsistirán íntegramente en los términos en que fueron señalados.

[sigue hoja de firma]

Atentamente,

Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.



Nombre: José Luis Córdova Vera

Cargo: Representante

Hoja de firmas de la carta de alcance a la carta de instrucción, suscrita por Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. para Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012 (según el mismo ha sido modificado y reexpresado de tiempo en tiempo), para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente a la Décima Cuarta Emisión Subsecuente.

Anexo 1

AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012 (según el mismo ha sido modificado y reexpresado de tiempo en tiempo, el "**Fideicomiso**"), celebrado entre Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Fideicomitente**" o el "**Administrador**", según corresponda), Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario (el "**Fiduciario**") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su calidad de representante común, en virtud del cual se realizó la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, bajo la modalidad de Llamadas de Capital, identificados con clave de pizarra "**AXISCK 12**" (los "**Certificados Bursátiles**").

Con base en las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles fecha 2 de diciembre de 2022, los Tenedores acordaron por unanimidad de votos de los presentes, entre otras cosas, realizar la décima cuarta Emisión Subsecuente por la cantidad de \$84'000,000.00 M.N. (ochenta y cuatro millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) con la finalidad de fondear la Reserva de Gastos del Fideicomiso y reconstituir la Reserva de Tenedores. En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista lo siguiente:

- (i) Fecha de la décima cuarta Emisión Subsecuente:** 31 de marzo de 2023.
- (ii) Número de Llamada de Capital:** Décima Cuarta.
- (iii) Fecha Inicial del Periodo de Suscripción:** 27 de enero de 2023.
- (iv) Fecha Final del Periodo de Suscripción:** 29 de marzo de 2023.
- (v) Fecha de Exderecho:** 24 de marzo de 2023.
- (vi) Fecha de Registro:** 28 de marzo de 2023.
- (vii) Fecha Límite de Suscripción:** 29 de marzo de 2023.
- (viii) Fecha de Liquidación:** 31 de marzo de 2023.
- (ix) Monto de la décima cuarta Emisión Subsecuente:** \$84'000,000.00 M.N. (ochenta y cuatro millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
- (x) Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la décima cuarta Emisión Subsecuente:**

Hasta 13,762,560 (trece millones setecientos sesenta y dos mil quinientos sesenta) Certificados Bursátiles.

(xi) Precio por cada Certificado Bursátil emitido en la décima cuarta Emisión Subsecuente:

\$6.103515625 M.N. (seis Pesos 103515625/1000000000 Moneda Nacional) por Certificado Bursátil.

(xii) Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil:

3.8376935291

(xiii) Destino de los fondos:

Destinar la suma de \$56,000,000.00 (cincuenta y seis millones de pesos 00/100) para fondear la Reserva de Gastos y la suma de \$28,000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100) para reconstituir la Reserva de Tenedores.

(xiv) Número y monto total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos previo a la décima cuarta Emisión Subsecuente:

Previo a la décima cuarta Emisión Subsecuente, fueron suscritos 3,586,154 (tres millones quinientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro) Certificados Bursátiles por un monto de \$4,058,505,542.06 M.N. (cuatro mil cincuenta y ocho millones quinientos cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos 06/100 Monda Nacional).

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE.

En caso de que un Tenedor existente no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente conforme a la Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados

Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario, ya que dichas Distribuciones se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió respecto de la Emisión Inicial.

Anexo 7

**CARTA DE INDEPENDENCIA SUSCRITA POR LICENCIADO DE DERECHO, A QUE HACE REFERENCIA
EL ARTÍCULO 87 DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS
DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES**

(Se adjunta)

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
Avenida Revolución No. 1267, "Torre Anseli",
Piso 11, Colonia los Alpes, Álvaro Obregón,
C.P. 01010, Ciudad de México

Estimados señores:

Hago referencia a **(i)** la emisión y colocación entre el público inversionista de certificados bursátiles fiduciarios inscritos originalmente en el Registro Nacional de Valores ("**RNV**") bajo el número 0181-1.80-2012-006 y actualmente inscritos bajo el número 0181-1.80-2023-166, y con clave de pizarra AXISCK 12 (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "**Emisor**"), en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012 (según el mismo ha sido modificado y reexpresado de tiempo en tiempo, el "**Contrato de Fideicomiso**"), celebrado entre el Fiduciario, como fiduciario, Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. (el "**Administrador**") como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "**Representante Común**"), como representante común; **(ii)** la realización de la décima cuarta Emisión Subsecuente (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, el acta de emisión correspondiente y el título de los Certificados Bursátiles, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**CNBV**") mediante el oficio número 153/5006/2023 de fecha 23 de marzo de 2023; y **(iii)** la opinión legal emitida por el suscrito, socio del despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C. ("**NHG**"), con esta misma fecha, en relación con los numerales (i) y (ii) anteriores, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 87, párrafo tercero de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

Por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad:

(a) Otorgo mi consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que la CNBV me requiera, a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor y del Administrador.

(b) Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos, por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en las oficinas de NHG, toda la documentación, información y demás elementos de juicio, de ser el caso, utilizados para elaborar la opinión legal antes referida y a proporcionarla a la CNBV, a la brevedad posible, en caso de que la solicite.

(c) Otorgo mi consentimiento para que el Emisor incluya en el aviso con fines informativos relacionado con la décima cuarta Emisión Subsecuente (según dicho término se define en el Fideicomiso) de los Certificados Bursátiles, la opinión legal antes mencionada, así como cualquier otra información legal referida en la misma. Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de la información, la misma sea verificada por el suscrito.

Nader, Hayaux y Goebel, S.C.

Por: _____


Hans P. Goebel C.

Cédula Profesional: 2292837

Socio y licenciado en Derecho
responsable de la presente carta
de independencia.